



Las pragmáticas y capítu-

los que su magestad del emperador y rey nuestro
 señor hizo en las cortes de Valladolid el año
 de D. xxxvij. Con la declaracion que
 sobre los trajes y sedas hizo.

AVE · MARIA · GRACIA · PLENA ·

Con privilegio.

Las cortes

La reyna.



De quãto vos Gaspar ramírez de
Cargas nuestro escriuano de cortes nos hiziestes relacion que
vos por: nos seruir / quereys tomar trabajo de hazer ympzimir el
quaderno y leyes que auemos mãdado hazer en las cortes que se celebraron
en la noble villa de Valladolid este presente año de quinientos y treynta y siete
con la pregmatica y declaraciõ cerca de los trajes y vestidos que nuestros sub/
ditos han de traer: y por que la ympzession dello os costaria mucho / y era ne/
cessaria y prouechosa: nos suplicastes y pedistes por merced vos diesse licencia
para que vos o quien vuestro poder para ello ouiesse pudiesedes ympzimir el
dicho quaderno de leyes y pregmatica y declaracion: y lo vender por tiempo
de seys años: y que otra persona durãte el dicho tiempo: no lo pudiesse ympzi/
mir ny vender so graues penas / o como la mi merced fuesse z yo tuue lo por biẽ
y por la presente vos doy licencia y facultad para que vos o quien vuestro po/
der ouiere podays impzimir z vender el dicho quaderno de leyes y pregmati/
ca y declaracion por tiempo de seys años primeros siguientes que corran y se/
cuenten desde el día de la fecha desta durãte el qual dicho tiẽpo mãdo y deffien/
do que persona ny personas algunas no puedan ympzimir ny vender lo suso/
dicho so pena q̃ la persona q̃ lo ympzimiere aya perdido y pierda todos o qua/
lesquier libros que aya ympzimido y traxere a vender en estos nuestros reynos
con tanto que ayays de vender y vendays cada pliego de molde del dicho qua/
derno a quatro maravedis y no mas. y mandamos a los del nuestro consejo /
y a todas o qualesquier nuestras justicias de todos nuestros reynos y señorios
que vos guarden y cumplan esta mi cedula / y lo en ella contenido: y los vnos
ny los otros no hagades ny hagã ende al so pena de la nuestra merced / y de diez
mill maravedis para la nuestra camara / a cada vno que lo contrario hiziere.
Fecha en la villa de valladolid a veynte z ocho días del mes de Enero de mill
z quinientos z treynta z ocho años.

y o la reyna.

Por mandado de su magestad.
Juan vazquez.

Don Carlos por la diuina clemēcia

emperador semper augusto / rey de Alemania: dona Juana su madre / y el mesmo dō Carlos por la gr̄a de dios reyes de Castilla / de Leon / de Arago / de las dos Sicilias / de Hierusalem / de Nauarra / de Granada / de Toledo / de Galēcia / de Salizia / de Mallozcas / de Seuilla / de Cerdeña / de Cordua / de Corcega / de murcia / de Jaen / de los Algarues / de Algezira / de Sibraltar / de las yslas de Canaria / de las Indias yslas y tierra firme del mar Oceano cōdes de Barcelona / señores de Vizcaya ⁊ de Alfolina / duqs de Atenas y de Neopatria: condes de Ruyfellon y de Cerdania: marq̄ses de Oristan / y de Soceano: archiduqs de Austria duque de Borgofia ⁊ de Branāte. Cōdes de Flandes ⁊ de Tirol: ⁊ ce. Al illustrissimo principe dō Phelippe nro muy caro y muy amado hijo y nieto y a los yn̄fates / duqs / perlados / marqueses / cōdes / ricos omes maēstres de las ordenes / priores / comendadores y sub comēdadores / alcaydes de los castillos y casas fuertes / y llanas: y a los del nuestro consejo / presidentes ⁊ oydores de las nuestras audiēcias / alcaldes y alguaziles de la nuestra casa y corte y chancillerias: y a todos los corregidores / asistentes / gobernadores / alcaldes alguaziles: veynte y quatro regidores caualleros / jurados / escuderos / oficiales y omes buenos: y otros qualesquier nuestros subditos y naturales de qualquier estado preheminencia condicion o dignidad que sean de todas las ciudades / villas y lugares de los nuestros reynos ⁊ señorios: ansī a los que agora son como a los que seran de aqui adelante y a cada vno de vos a quien esta nra carta fuere mostrada o su traslado signado de escriuano publico o della suplicades en qualquier manera: salud y gracia sepades que en las cortes que mandamos hazer y celebrar en la noble villa de valladolid este presente año de mill y quinientos y treynta y siete: estando con nos en las dichas cortes algunos grandes y caualleros: y letrados del nuestro consejo. nos fuerō dadas ciertas peticiones y capitulos generales por los procuradores de cortes de las ciudades y villas de los dichos nuestros reynos que por nuestro mandado se juntaron en las dichas cortes a las quales dichas peticiones y capitulos con acuerdo de los sobre dichos del nuestro consejo les respondimos: su thenor de las quales dichas peticiones: y dello que por nos a ellas les fue respondido es este que se sigue.

S. L. L. M.



Los procuradores de estos sus reynos que por mandado de vuestra magestad estamos llamados a cortes en esta villa de Valladolid dezimos que pareciēdo nos que ay cosas de que dar noticia a vuestra magestad para q̄ las prouea y mande proueer como conuiene a su seruicio y al bien de estos sus reynos. Suplicamos lo contenido en los capitulos siguientes.

Las cortes

Petición primera.

Dezimos que pues por la experiéncia se vee lo q̄ ymporta la presencia de su ymperial persona en estos sus reynos por el beneficio yniuersal dellos: sea seruido de estar y residir siépre en ellos pues las cosas q̄ se offrescierē las puede mādara y encomédar a sus subditos y vassallos q̄ son tātō y tales de quié cō mucha razō se puede cōfiar y no es cosa cōueniēte que su real 7 ymperial persona se pōga tātās vezes entanto descrimen y peligro y auentura como lo ha hecho: y residiedo vuestra magestad en estos sns reynos se cōserua y aumenta el autoridad de su ymperial y real estado.

Esto vos respōdemos que vos agradecemos y tenemos en seruicio vuestra buena voluntad y que desseamos lo mismo: y siépre miraremos lo q̄ mas conuenga al seruicio de dios nuestro señor y bien dela christiandad y de nnestrōs reynos y señorios.

Petición. ij.

Otrofi dezimos q̄ pues la experiéncia ha mostrado el grā beneficio que sea seguido y sigue a todo el reyno de los juezes que vuestra magestad mando acrecentar en las audiéncias de granada y valladolid / en las cortes de madrid para que viesse y determinassen los pleytos conclusos. Suplicamos a vuestra magestad mādē perpetuar los dichos juezes para que hagā aquello para que fuerō proveydos: y no se entremetan ny entiendan en otras cosas.

Esto vos respōdemos q̄ visto el fruto q̄ se sigue a estos reynos de los dichos oydores a crecētados tenemos por biē q̄ por agora el tiēpo q̄ fuere necesario residā como fasta aqui.

Petición. iij.

Otrofi hazemos saber a v̄ra magestad q̄ a causa q̄ los alcaldes del crimen q̄ residen en las audiéncias de valladolid 7 granada: solamēte veen processos criminales tres dias en la semana en sus salas y por ocuparse mucho en los pleytos civiles de q̄ conocen dentro de las cinco leguas no puedē despachar las causas criminales que antellos peden con breuedad a cuya causas veemos q̄ estā muchas personas presos vno y dos y tres y quatro y cinco años en las ciudades y villas de estos reynos sin se poder despachar: y tābien las personas q̄ vienen a negociar por los dichos presos se estan comiendo y destruyēdo sus haziēdas por los mesones. Suplicamos a v̄ra magestad prouea q̄ los dichos alcaldes solamēte entiendā y conozcā de causas criminales: y q̄ todos los dias cōtinuadalmēte vean processos en sus salas: y q̄ tres dias cada semana visiten su carcel a las tardes: porque desta manera los processos seran muy breuemente vistos / y los presos despachados: y los delinquētes con mas breuedad castigados: y para la expediciō y determinaciō de las causas civiles v̄ra magestad de otra ordē poniēdo vn juez para ellas q̄ para

su sustentacion bastara sus derechos y rebeldias sin otro salario.

A esto vos respondemos que no cōuiene que se haga nouedad delo q̄ fasta aqui se a hecho: y mandamos que los alcaldes entienda en sus officios con toda diligencia. *en blanco*

Peticion. iij.

Otrofi suplicamos a v̄ra magestad mande: q̄ ansi como los pleytos que penden antel presidēte y oydores que exceden de quãtia de quarenta mill maravedis: es menester que sean tres botos conformes: lo mismo prouea vuestra magestad que lo sea en lo de los alcaldes quando condenaren a alguna persona en mas de la dicha quãtia: o en suspension de officio ò en otra mayor pena.

A esto vos respondemos que no conuiene que por agora se haga nouedad. *en blanco.*

Peticion. v.

Otrofi suplicamos a v̄ra magestad m̄de q̄ cada y quãdo acaesciere ausencia o vacaciō o justo ympedimento de alguno de los alcaldes de las dichas chãcellerias se prouea en lugar del dicho alcalde vno de los oydores de las dichas audiēcias como se haze quando los dichos alcaldes s̄o diferētes en botos o algũo dellos es recusado.

A esto vos respondemos que por agora no conuiene que se haga nouedad pero encargamos y mandamos a los dichos presidente y oydores que quando ouieren de nombrar persona para lo contenido en vuestra suplicacion sea qual conuiene. *en blanco*

Peticion. vi.

Otrofi por quanto en el despacho que se traxo de la visitaciō vltima de los oydores y alcaldes: y otros officiales de las audiencias se proueyo y m̄do q̄ los oydores q̄ fuessen naturales o casados en los lugares dōde residē las dichas audiēcia no visiten las carceles por el odio y amistad y deudo q̄ podrian tener cō los presos o delinquentes. y porq̄ todos estos incōuenientes y otros muchos mayores resultan de ser los dichos oydores y alcaldes naturales y vezinos de los dichos lugares. Suplicamos a vuestra magestad lo mande remediar pues lo mesino estaproueydo en los gouernadores y corregidores y otras justicias del reyno por que la justicia sea administrada con mas libertad.

quel vno de los a no sea natural de la villa.

A esto vos respondemos que mandamos que el vno de los dos alcaldes que fueren a visitar no sea natural del lugar donde residiere la dicha audiēcia.

Peticion. vii.

Otrofi dezimos q̄ por quãto por experiēcia se vee: auer en las dichas audiēcias muchos receptores extra ordinarios. Suplimamos a v̄ra magestad m̄de auer nũero dellos como es el d̄los ordinarios.

A esto vos respondemos q̄ mandamos q̄ el presidente y oydores de las dichas n̄ras audiēcias embien buenas personas y guarden lo q̄ por ordenaças y visitas esta m̄dado. *en blanco*

a iij

Las cortes

Petición.viij.

Qtrofi dezimos q̄ por experiencia claramente se vee el gr̄daño que se sigue de que vuestra magestad mande dar salarios ny ayudas de costa a los alcaldes de chancilleria en penas de camara porq̄ claramente se vee por experiēcia q̄ condenan en mas penas de dineros de los q̄ condenariā: y otras vezes comutā penas corporales en dineros por ser pagados d̄llos. Suplicamos a v̄ra magestad prouea como en ningūa maña se les den las dichas ayudas de costa en las dichas penas de camara sino que vuestra magestad les mande situar las dichas ayudas de costa en sus rentas reales de estos reynos como se a hecho con el presidente y oydores de las dichas audiencias: y como vuestra magestad lo proueyo y mando en las vltimas cortes q̄ se proueyeron en la villa de madrid. Suplicamos a vuestra magestad lo mande ansi effectuar.

Esto vos respondemos que mandamos que se cumpla y effectue lo proueydo en las cortes de madrid y que los contadores den para ello el despacho necesario.

Petición.ix.

Qtrofi suplicamos a vuestra magestad mande que las penas q̄ se aplicā a su camara y fisco en las dichas audiēcias y chācillerias y en las otras ciudades/ villas y lugares d̄ sus reynos/ el receptor ḡnal de v̄ra magestad por ningūa merced que v̄ra magestad haga a ninguna persona de las dichas penas no las libre a persona alguna en los receptores de las dichas audiēcias y lugares sino q̄ los dichos receptores acudan con las dichas penas al dicho receptor general ny menos el dicho receptor general pueda dar poder a persona alguna para q̄ las cobre de los dichos receptores sino que todas las penas entren en su poder: y el pague a quien v̄ra magestad sea seruido: porque de lo contrario resueltan muchos inconuenientes.

Esto vos respondemos que nos mandaremos dar orden en lo tocante a las dichas penas de camara para que cessen estos inconuenientes.

Petición.x.

Qtrofi hazemos saber a v̄ra magestad q̄ las causas de seys mill marauedid abaro d̄ que se apela para los cabildos y ayuntamiētos de las ciudades y lugares de estos reynos quando los juezes diputados para la dicha apellacion reuocan o moderan/ o alteran la sentēcia del juez ordinario el dicho juez no la quiere executar. Suplicamos a vuestra magestad mande al tal juez que la execute y en su defectos los juezes que ouieren pronunciado la dicha sentēcia la puedan executar y mandar a los alguaziles que la executen. y ansi mismo mande que pendiētes las tales apellaciones los dichos corregidores y juezes no ynouen en la causa.

¶ A esto vos respon demos que mandamos que los juezes ordinarios de nuestros rey nos executen las sentencias conforme alas leyes. *g los juezes o segun ten las cabildos.*

Peticion. xi.

¶ O trosi dezimos que en los casos que los juezes de residencia cō denan a los juezes a quien las toman en menos quãtia de seys mill maravedis: las partes en cuyo fauor son dadas las dichas sentencias no las siguen por no gastar mas que monta el principal a cuya cau sa quedã sin remedio de sus daños. Suplicamos a vuestra magestad sea seruido que los dichos juezes de residencia que hazen las dichas condenaciones al menos en la dicha quantia tengan reuirta: o que las apellaciones vayan a los consistorios. e que en caso que esto no aya lugar si figan los dichos pleytos a costa de los propios de las tales ciudades y lugares.

¶ A esto vos respondemos que al presente no conuiene que aya nouedad.

Peticion. xii.

¶ O trosi dezimos que ya vuestra magestad biẽ sabe que a suplica cion de los procuradores de cortes de estos reynos que se juntaron en esta villa de Valladolid el año de quinientos y veynte e tres: vña magestad mado y proueyo que ouiesse numero de pesquisidores q siẽpre anduuiessen y residiessen en su corte q vña magestad les paga ria sus salarios: y q ellos no condenassen en salario para si: y q los di chos salarios y otras cōdenaciones q hiziesse traressen a esta corte: lo qual nũca se a efectuado ni cūplido: suplicamos a vña magestad lo mande effectuar como en las dichas cortes se ordeno y proueyo.

¶ A esto vos respondemos que no mādaremos embiar pesquisidores: saluo en los casos que fueren de calidad: y que se terna cuydado que sean tales personas qua les conuenga ala administracion de la nuestra justicia.

Peticion. xiii.

¶ O trosi por quãto en estos reynos son muy excessiuos y grãdes los gastos y daños q reciben los subditos y naturales de vña magestad por la grã desorden de los trajes y vestidos que se vsan como es no torio por la mucha malicia de las gẽtes y desuelamiento de los offi ciales y menestrales de manos no a bastado lo proueydo por vña magestad en las cortes passadas porq despues que quitarõ los bor dados y recamados han ynnẽtado los dichos oficiales mayores desordenes en los trajes y mayores gastos y costas en las hechuras de lo que se gastaua en los bordados y recamados y es porq los bor dadores dan los patrones a los sastres: y ellos y sus mugeres hazen de punto lo que se solia hazer bordado: y es costa doblada: porq se hallara por verdad q lo q hazẽ los sastres y sus mugeres a manera de bordados en las ropas que se hazen cō cordones y passamanos

a iiii

Las cortes

comunimentē cuesta mucho mas la hechura q̄ no la seda y el paño de la ropa y si esto ouiesse de ser vestidos de caualleros y señores y personas de rēta tolerable cosa era. Pero la naciō de estos reynos es de tal calidad como se vee q̄ no queda hidalgo / ny escudero / ny mercader / ny oficial que no v̄e de los dichos trajes de dōde vienē a empobrecer se muchos: y no tener de q̄ pagar las alcavalas y ser uicio a vuestra magestad. Por ende a vuestra magestad suplicamos lo mande quitar del todo: con esta moderacion q̄ en ninguna ropa de vestir aya ny se pueda traer otra guarnicion sino solo vn pasfamaño: o vn ribete o pestaña de seda / de ancho de vn dedo: y que no se pueda afforzar ninguna ropa en otra seda ny tafetan.

¶ A esto vos respōdemos que nos plaze / y nos parece bien lo que dezis y así auemos mandado hazer sobre ello nuestra pragmatīca sancion la qual se publicara luego.

Peticion. xiiij.

¶ Otro si por que la pragmatīca de los brocados y tela de oro y plata se guarda mal alomenos fuera de la corte: suplicamos a vuestra magestad de nueuo la m̄de guardar y poner mayores penas así a los que contra la dicha pragmatīca vinieren como contra los ministros de la justicia que lo dissimularen y no la executaren.

¶ A esto vos respondemos que cerca de lo que nos suplicays / atemos mandado hazer cierta pragmatīca / y declaracion: la qual en breue se publicara.

Peticion. xv.

¶ Otro si dezimos que vuestra magestad bien sabe la grandissima vtilidad y prouecho que a estos reynos se sigue de que los perlados residan en sus yglesias y obispados: suplicamos a vuestra magestad que así lo mande proueer especialmente en los que no estuieren ocupados en seruicio de vuestra magestad en officios y cargos señalados.

¶ A esto vos respondemos q̄ así lo tenemos mandado: y mandaremos y se daran para ello las cartas necessarias.

Peticion. xvi.

¶ Otro si hazemos saber a vuestra magestad que muchos que tienen dignidades y calogias y beneficios / curados en yglesias de estos reynos estan y residen fuera dellos: lo qual da ocasion a q̄ se saquen dineros de estos reynos por llevarles como les lleuan sus rētas y hacienda a las partes donde estan y residen: suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer mandado que las personas que tienen obligacion de residir en sus yglesias vengan a residir a ellas: y que de otra maña no se les lleuen sus rentas por q̄ se escusaran muchos inconuenientes que son notorios y verna gran prouecho a las yglesias dōde son obligados a residir.

*De la prag
a de abaxo
en los trages*

lem.

*er lados no.
en sus iglesias.*

de valladolid.

A esto vos respondemos que mandaremos que se escriua a su sanctidad: suplicandole en
por el remedio de lo que nos suplicays.

Peticion. xvij.

Atem suplicamos a vuestra magestad que ansi como tiene pro-
veydo y mandado que ningun estranero pueda tener ny tenga be-
nificio en estos reynos ansi prouea que ninguno pueda auer ny aya
beneficio ny otra renta de yglesia por derecho y titulo de estranero
por que como los dichos estrangeros veen que no pueden ny vue-
stra magestad los consiente tener los dichos beneficios procuran
de auer los derechos dellos y vender los como publicamente los
venden y ansi es notorio.

A esto vos respõdemos q̄ ansi esta por nos proueydo: y para que se effectue se vos daran *glos*
las prouisiones necessarias. *de not*

Peticion. xviii.

Otro si hazemos saber a vuestra magestad que en estos reynos
ny muchos medicos que tienen hijos o yernos boticarios: y boti-
carios que tienen hijos físicos. Suplicamos a vuestra magestad
mande proueer que los suso dichos no recepen ny den recetas
en casa de los dichos boticarios: y que todos los físicos del reyno
den las recetas en romãce. y ansi mismo los dichos boticarios ny
especieros no puedan vender soliman ny cosa ponçofiosa sin licen-
cia de medico.

vaz quez

A esto vos respondemos que mandamos q̄ los corregidores y justicias cada vno en su
jurisdiccion se ynforme de los excessos en v̄ra petició cõtenidos: y lo prouea como cõuenga. *glos*

Peticion. xix.

Otro si dezimos que en las cortes vltimas passadas de A Madrid
se hizo vna ley que vuestra magestad mando que el que no fuese
graduado en las vniuersidades de Salamanca y Valladolid y
Boloña no gozasse de las preheminencias y priuilegios de docto-
res lo qual parece en perjuizio de otras vniuersidades que vuestra
magestad tiene en algunas ciudades de estos reynos como son To-
ledo y Sevilla y Granada. Suplicamos a vuestra magestad man-
de enmendar la dicha ley: y que no se eniẽda con los que antes que
la dicha ley se hiziesse auian tomado los grados en las vniuersida-
des de suso nombradas. y quando vuestra magestad fuere de otra
cola feruido mande que los gastos de las dichas vniuersidades se
pongan en mas moderacion: por que muchas personas dexan de
tomar los dichos grados por los grandes gastos que en ellas se ha-
zen y en lo que toca ala vniuersidad de Alcalá: vuestra magestad
mande que se yguale en lo de los cursos con los estudios de Sala-
manca y Valladolid: y que no ayã diferencia.

glos
os no
hijos fi
cõtra

Las cortes

Len **A** esto vos respòdemos que en lo que no ygalan los cursos de Alcalá con los de Salamanca se ygalen: y que las vniuersidades embien relacion de los gastos que se hazen en los licenciamientos y doctoramientos. En lo de mas que los del nuestro còsejo lo vean con y prouean como fuere justicia.

Alcalá

La màca.

Peticion. xx.

Otrofi que vuestra magestad mande que todo los graduados antes que la dicha ley se hiziesse en todas las vniuersidades aprobadas aun que sean de fuera destos reynos gozen de sus preuilegios y essenciones pues gastaron sus dineros y han estudiado y hecho sus cursos/ y recebido los grados sin saber ny pensar que la dicha ley se auia de hazer o que vuestra magestad mãde que se vea

y determine breuemente en su consejo real por justicia.

A esto vos respondemos que lo mandaremos breuemete determinar por justicia por que ay sobre ello pleytos en el consejo.

Peticion. xxj.

Suplicamos a vuestra magestad ansi mismo mande proueer y prouea que quando algunas personas traxeren pleytos en su real consejo o chãcellerias durante los dichos pleytos ninguno de los del vuestro real consejo ny oydores de las chãcellerias: ny alcaldes no casen sus hijos y hijas cò las personas que ansi traxeren los dichos pleytos y litegaren antes los dichos juezes.

oy do **A** esto vos respondemos q lo auemos por bien y mãdamos que ansi se haga salvo precediendo nuestra licencia.

*hija o hijo
para que pleyto
chancilleria.*

Peticion. xxij.

Otrofi por quanto en vn capitulo de las cortes de madrid se mãda que los conosciientos reconocidos por confession de parte sean executados como por còtrato garentido que trae aparejada execucion. Suplicamos a vuestra magestad mande que los juezes que mandaren executar los dichos conosciimentos no lleuen derechos de sentencia ny menos los executores lleuen derechos de decima de las dichas execuciones: y que de mandar hazer trance y remate por las dichas execuciones no auiedo oposicion ny prouãca por parte de executado/ no lleue derechos de la dicha sentencia.

A esto vos respondemos que mandamos que se guarde la ley que cerca desto dispone.

Peticion. xxiiij.

Otrofi por quanto muchas personas dan queraxas antes juezes destos reynos por cosas muy liuianas sin tener los acusados culpa. Suplicamos a vra magestad mande que el que se viniere a queraxar pague ante todas cosas los derechos de la querella por que sino touiere culpa el acusado es biẽ que las pague el que acusa maliciosa

mente z si pareciere culpado el lo cobzara del acusado al tiempo que se sentenciare la causa.

¶ **A** esto vos respondemos q mandamos q se guarden las leyes que sobre esto disponen. *en blanc*

Peticion. xx. iiii.

¶ **S**uplicamos a vuestra magestad mande p.oybir que los clerigos frãceses no entren en estos reynos por que de causa de ser estrãgeros no se puede averiguadamente saber ser de missa de cuya causa nro seño es desseruido: y el culto diuino no se administra por las personas y sufficiencia que se deue: y de mas desto quitan su mantenimiento a los clerigos mercenarios destos reynos.

¶ **A** esto vos respondemos que auemos por bien que se haga como nos lo suplicays: y mandamos que se escriua a los perlados para que ansi lo bagã en sus diocesis. y mandaremos proreer para que lo mismo se haga en nuestra corte. *ignose d
legir m
rige est*

Peticion. xxv.

¶ **L**o mismo suplicamos en lo de los caldereros por que los subditos y vassallos destos reynos de vuestra magestad resciben daño ansi por que los dichos caldereros hazen obras y nutes como por que facan destos reynos mucha suma de marauedis.

¶ **A** esto vos respondemos que tenemos por bien z mandamos que se haga como nos lo suplicays por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere. *juo an
dereros*

Peticion. xxvi.

¶ **O**tro si dezimos que por experiencia se vee en muchos lugares destos reynos que muchos que son hijos dalgo conosciados por ser personas pobres quidã son en padronados como el conosciemto de su justicia este cometido a los alcaldes de los hijos dalgo que residen en las chancillerias no pueden seguir su justicia por su pobreza: pagan y ansi quedan pecheros ellos y sus descendientes. Suplicamos a vuestra magestad los que prouaren estar en possession de hijos dalgo: dellos y de sus padres alomenos por espacio de veynte años el conosciemto desto se remita a los corregidores y juezes ordinarios destos reynos en quanto toca ala possession.

¶ **A** esto vos respondemos que madamos que se guarden las leyes de nuestros reynos que cerca desto disponen. *en bla*

Peticion. xxvij.

¶ **O**tro si por quãto vuestra magestad en las cortes de madrid vltimemete hechas mando q los juezes por que tuuessen cuydado de hazer sentenciar los pleytos lleuassen de cada sentencia vii real. y la yntencion de vuestra magestad fue de los processos q se ouuessen de trabajar en ver prouãças y escripturae: y los dichos juezes han dado otros entendimietos. Suplicamos a vuestra magestad mã

Las cortes

de que no los lleuen sino de proceso que fuere formado en que aya testigos o escripturas y de sentencias diffinitivas y no de otros mandamientos.

¶ A esto vos respondemos que no lleuen los dichos derechos sino fuere por sentencia diffinitiva conforme ala dicha ley.

Peticion. xxviii.

¶ Otrósi por quanto muchas ciudades y lugares destos reynos solia ser muy abundantes de caça: y al presente por la gran desorden que ay en la caça casi no ay ninguna. Suplicamos a vuestra magestad de mas dello proueydo en las cortes passadas sea seruido de mandar q̄ la dicha caça se guarde: y cerca dello los consistorios y ayuntamientos de las dichas ciudades y villas y lugares destos reynos puedan hazer las ordenanças que les pareciere ser conuenientes con las penas que para ello seran justas: y poner guardas que guarden la dicha caça. y que las dichas guardas sean pagadas de las penas en que yncurrieren los que fueren contra las dichas ordenanças o de los propios de las tales ciudades / villas y lugares.

¶ A esto vos respondemos que para que aya efecto lo q̄ nos suplicays: mandamos que de aqui adelante no se pueda matar ninguna caça con escopeta ny arcabuz: ny ninguna manera de yerua so pena que el q̄ lo contrario hiziere yncurra en pena de diez mill maravedis los quales se repartan en tres partes. La vna para la nuestra camara y silco: y la otra para el juez que lo sentenciare: y la otra para el que lo denunciare: y de mas sea desterrado del lugar donde biuiere con cinco leguas al derredor por espacio de vii año. y por la segunda vez le sea doblado el desterro y pena: y para q̄ se prouea lo de mas: mādamos que las justicias y ayuntamientos cada vno en su jurisdiccion hagan las ordenanças que pareciere ser necessarias: y las embien ante los del nuestro consejo para que vistas: por ellos y consultado con nos se prouea lo que mas contenga. y de mas desto daremos las cedula que nos pareciere en los lugares que conueniere. E ansí mesmo mādamos que ninguno pueda hazer ny tener en su casa ny en otra manera la dicha yerua de vallestero so la dicha pena.

Peticion. xxix.

¶ Otrósi por quanto en las cortes que vuestra magestad hizo en la ciudad de Segouia en el capitulo cincuenta y tres: que se supplico a vuestra magestad se remediase el daño que los alcaldas entregadores de mestas y cañadas hazian: y perjuzios y veraciones a muchas ciudades / villas y lugares destos reynos: y en el dicho capitulo se supplico a v̄ra magestad de mas dello q̄ en el se proueyo q̄ la visitacion de los dichos alcaldes no fuesse tan continua: y que solamente fuesse de quatro en quatro años: y que si la apelacion que de ellos se ynterpusiesse fuesse de seys mill maravedis abaxo fuesse la tal apelacion para el conçejo de la tal ciudad / villa o lugar en cuya jurisdiccion se ouiesse dado la tal sentēcia: y que si fuesse recusado el tal juez

de cañadas por alguna delas partes tomasse por acompañado ala
 justicia ordinaria del tal lugar: y que lo contrario haziendo vuestra
 magestad diese licencia y facultad a los corregidores y jueses delas
 ciudades y villas destos reynos: y a cada vno en su jurisdiccion para
 que no se lo consientan. y porque a estos articulos del dicho capi-
 tulo vuestra magestad no respondio cosa alguna. Supplicamos a
 vuestra magestad lo mande proueer y remediar como sea su serui-
 cio y bien deitos reynos: y que se guarde lo mandado en el dicho
 capitulo.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se guarde lo contenido en el dicho capi- en blanco
 tulo delas cortes de Segouia.

Peticion. xxx.

¶ En las cortes que vuestra magestad hizo en la ciudad de segouia
 en el capitulo veynte y oos se suplico a vñ a magestad que por lo que
 tocava ala buena gouernacion delos pueblos las condenaciones
 que se hiziesen conforme alas ordenanças delos dichos pueblos
 a regatones y a otras personas que delinquen y hazen excessos en
 sus ratos en cantidad de seys mill marauedis: y dende abaxo las
 apelaciones vayan a los ayuntamientos aun que en las ordenanças
 y leyes destos reynos aya alguna pena aplicada ala camara de vñ a
 magestad: y que no se signa ny lleuen las tales apelaciones alas au-
 diencias reales: saluo a los cocejos y regimientos delas ciudades
 y villas donde la dicha sentencia se diere. y vuestra magestad pro-
 ueyo y mando que las condenaciones que se hiziesen fasta en can-
 tidad de mill marauedis/ o dende abaxo en lo que toca alas cosas
 de buena gouernacion se executasse luego la pena sin embargo de
 su apelacio: la qual despues de executada pudiesse seguir ante quie-
 y donde viere que le cumple. Supplicamos a vuestra magestad man-
 de que en toda la cãtidad delos dichos seys mill marauedis se pue-
 da hazer la dicha erecucion sin embargo dela apelacion que hizie-
 ren para las audiencias y chancillerias: y que vuestra magestad ha-
 ga merced a estos sus reynos: que el conosciendo hasta esta can-
 tidad en grado de apelacion sea para los concejos delas ciudades
 y villas donde la dicha sentencia se diere.

¶ A esto vos respondemos que lo por nos proueydo sobre lo que nos suplicays basta: y en blanco
 aquello mandamos que se execute.

Peticion. xxxi.

¶ En el capitulo quarenta y siete en las cortes de segouia se suplico
 a vuestra magestad mãdasse que las medidas de pan y vino y azeite
 te fuesen y iguales en todo el reyno: y en las medidas de pan y vino
 vñ a magestad lo proueyo y mando: y quedo por proueer la dela
 medida del azeite. Supplicamos a vuestra magestad lo mãde ver y

*Idem petitiõ de
 Valladolid pass. 18. año
 48. nec promisi
 in his qd
 te mille. Augi. An*

Las cortes

proueer como la dicha medida d' azeyte sea yguale en todo el reyno.

Plan co. **E**sto vos respondemos que nos mandaremos auer ynformacion de lo que conuiene cerca de la medida del azeyte y peso y de las otras cosas de estos nuestros reynos y vista se proueera lo que conuenga.

Peticion. xxxij.

Enel capitulo cinquenta y vno de las cortes de segouia se suplico a v'ra magestad que en la ynstrucion que se da a los juezes de terminos que van a executar conforme a la ley de toledo se quitasse vn capitulo que manda: que la sentencia que se diere cõtra yglesias y monesterios no se execute y se otorgue la apelacion: y de no se auer proveydo el dicho capitulo y de no auer se guardado la dicha ynstruccion ay muchos terminos tomados y busurpados y de cada dia busurpan y toman. Suplicamos a vuestra magestad m'ade y prouea que la dicha ynstruccion sea yguale con las ciudades y villas y lugares de estos reynos y con las yglesias y monesterios sin que aya aceptacion alguna.

Plan co. **E**sto vos respõdemos que en las cortes passadas se vos respondio a lo en vuestra suplicacion contenido.

Peticion. xxxiij.

Otrossi en el capitulo cinquenta y ocho de las dichas cortes se suplico a vuestra magestad que los rediezimos que se lleuan en algunas partes de estos reynos no se lleuen: porq' es cosa contra derecho que auiendo dezimado vna vez los frutos tornen a pedir rediezimo de las rentas que pagan los labradores: y vuestra magestad no proveyo en ello cosa alguna. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer y remediar de manera q' no se lleue mas de vn diezmo.

Plan co. **E**sto vos respondemos lo mismo que en las cortes passadas se vos respondio.

Peticion. xxxiiij.

Otrossi en el capitulo cinquenta y nueue de las dichas cortes de segouia: fue suplicado a vuestra magestad remediassse los agrautos que los prouizores y juezes ecclesiasticos y sus notarios hazen en sus audiencias: y los demasllados derechos que lleuan: y que v'ra magestad touiesse forma que los dichos prouizores y juezes ecclesiasticos biziessen residencia y se les diesse aranzeles de los dichos derechos que han de llevar ellos y sus notarios: y que fuesse conforme al aranzel real: y vuestra magestad respondio que mandaria escriuir a su santidad para que diputasse vn o dos perlados de estos vuestros reynos que juntamente con dos personas del cõsejo de vuestra magestad viessen los dichos arãzeles: y los moderassen y en lo de las residencias mandaria vuestra magestad escreuir luego a los perlados para que touiessen en los officios personas qua

les conueniessen 7 tuuiesse[n] cuydado de esse y[n]formar como y[er]an los dichos officios y les tomar cuenta. Suplicamos a vuestra magestad porque esto ymporta mucho a estos reynos máde y prouea que se den los dichos aranzeles a los juezes ecclesiasticos y notarios y que hagan los dichos juezes residencia para que se sepa como administran y gouernan sus officios.

¶ A esto vos respondemos que q[ue] lo nos suplicays esta proueydo en las dichas cortes de Segouia: y que para que aya efecto mandaremos que se den las cartas necessarias para su santidad y para nuestro embarador en su corte.

en blan

¶ Petición. xxxv.

¶ Otr[os]i en el capitulo sesenta y tres de las dichas cortes de Segouia se suplico a vuestra magestad que porque en algunos colegios ordenes y cofradias y cōgregaçiões destos reynos ay estatutos y costumbres para que no se admitan a ellos personas que no sean ch[ri]stianos viejos: y sobre quien son los que sean de admitir o no: cōforme a los dichos estatutos y costumbres: ay algunos escãdalos y ynconuenientes y muchas personas eran ynfamados sin causa alguna que vuestra magestad declarasse quales personas han de ser auidos por ch[ri]stianos viejos cōforme al dicho capitulo: y vuestra magestad respondió que mandaria platicar sobre ello: y que mejor y[n]formado proueeria lo que conueniesse. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer como esta pedido: y suplicado en el dicho capitulo porque ansi conuiene al bien destos reynos.

¶ A esto vos respondemos q[ue] se guarden las constituciones hechas por los fundadores de los dichos colegios.

*q[ue] no entr
se por en
ellos.*

¶ Petición. xxxvi.

¶ Otr[os]i porque en algunas partes y lugares destos reynos se ponen estancos 7 imposiciones por algunos señores que tienē varcas en los tales lugares y partes. Suplicamos a v[uest]ra magestad máde q[ue] esto se lleue moderamēte a los q[ue] passaren por las tales varcas y no se lleuē derechos algūos a las personas y ganados q[ue] se auēturã a pasar por los vados de los tales rios por no pagar las dichas imposiciones y derechos y q[ue] de los derechos de las varcas tengã arãzeles.

¶ A esto vos respondemos que declarãdo los lugares y partes donde ay la dicha defor den lo mandaremos remediar como conuenga y mandamos q[ue] los tales varqueros sean obligados a tener en lugares publicos los arãzeles por dōde lleuã los dichos derechos y que a las personas y bestias y ganados q[ue] passarẽ por los vados no se les lleuē derechos algunos y que para la execucion dello se daran cartas con las penas necessarias.

*q[ue] no solte
rechos a
saren pa
dos.*

¶ Petición. xxxvij.

¶ En el capitulo nouenta en las cortes de Segouia a suplicacion destos reynos v[uest]ra magestad mando y proueyo que los escriuanos

Las cortes

delos alcades de corte no lleuē vistas delos processos so ciertas penas en el dicho capitulo contenidas. Suplicamos a v̄ra magestad mande que el dicho capitulo se guarde anfi con los dichos escriuanos como con los escriuanos delos alcades delas audiēcias y chācillerias y prouea que se guarde y effectue: z si necessario es se pongan mayores penas.

A esto vos respondemos que los hemos mandado ver y se proueera breuemente.

Peticion. xxxviii.

Otro si suplicamos a vuestra magestad mande que las penas en que las justicias destos reynos condenaren aplicadas a obras publicas se gasten cō acuerdo delos regidores delos dichos lugares juntamente con las justicias y no de otra manera: y lo que se libra re en las dichas penas para las dichas obras se libre por la dicha justicia y regidores juntamente.

A esto vos respondemos q̄ mandamos q̄ se haga con ynteruencion del regimiento por que lo sepa en que y como lo gastan las dichas condenaciones.

Peticion. xxxix.

Otro si dezimos que en otras cortes se a suplicado a vuestra magestad acreciente la cantidad delos seys mill marauedis de que los regidores conocen en grado de apelacion dela justicia ordinaria: y avn que por vuestra magestad no a seydo otorgado por quanto parece ser cosa muy necessaria: suplicamos a vuestra magestad agora lo mande conceder fasta en cantidad de diez mill marauedis: y anfi mismo prorrogar el termino delos diez dias que los juezes tienen para sentenciar los dichos processos que sean fasta veynte dias.

A esto vos respondemos que mandamos que no se haga nouedad.

Peticion. xl.

Otro si suplicamos a vuestra magestad porque el privilegio de los subcessores de antona garcia dela ciudad de tozo quierē gozar dela essencion de otra manera delo que por vuestra magestad esta proueydo en las cortes de toledo y madrid en el capitulo ciēto y tres y tan poco los juezes lo quieren executar como esta mādado. Suplicamos a vuestra magestad de nueno mādē q̄ lo proueydo en los dichos capitulos de cortes se guarde y cumpla y execute: y para ello se ponga pena alas justicias que no la guardaren y executaren.

A esto vos respondemos que mandamos que la dicha ley de Toledo se guarde y execute con apercibimiento que seran castigados los juezes que no lo hizieren.

Peticion. xli.

Otro si suplicamos a vuestra magestad mādē guardar la ley de tozo que habla en los desposorios clandestinos porque en muchas

lanco

En las penas por obras publicas con acuerdo de los regidores.

lanco

ot. n. p. ma. do anno. 899. ubi de huc

partes las justicias no las quieren executar: y prouea que la pena de la dicha ley se execute tambien contra las hijas a yn que sean mayores de veyte y cinco años con que no sean en las que tuuieren madrestras porque como aquellas algunas vezes son mal tratadas dellas se cassan con mucho descontentamiento y mal tratamiéto que tienen de las dichas madrestras.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se guarde y para ello se dé las prouisiones necesarias.

q se guarde
toto q habla
des m nos mat

Peticion. xl. ij.

¶ Suplicamos assi mismo a vuestra magestad mande prorrogar el encabecamiéto que tiene concedido a estos reynos de diez años que sea perpetuo.

¶ A esto vos respondemos que agora bezimos merced de la a estos reynos por diez años y adelante ternemos consideracion para hazer les la merced que ouiere lugar.

en blanco

Peticion. xl. iij.

¶ Suplicamos assi mismo a vuestra magestad que lo que esta proueydo por leyes de estos reynos y capitulos de buena gouernacion que los corregidores y otros ministros de la justicia no sean naturales de los lugares dōde tuuieren los officios: lo mismo se prouea y vuestra magestad mande proueer en los prouisores y vicarios y otros juezes ecclesiasticos q̄ no sean naturales de su dioçesis: por que el mismo ynconueniente y otros mayores se siguen que en los dichos corregidores y juezes seglares.

¶ A esto vos respondemos que vosotros declareys en el nuestro consejo los lugares dō de ay este ynconueniente para que lo mandemos proueer como conuenga.

en blanco

Peticion. xl. iiij.

¶ Otro si por quanto muchas personas condenadas en menos cántidad de seys mill marauedis auiendo se de presentar en grado de apelacion ante los consistorios de las ciudades se vienen a presentar a las chancillerias y en ellas se despachan compulsorias para traer los dichos processos. Suplicamos a vuestra magestad mande que siempre se ponga en las dichas compulsorias que los escriuano den los processos siendo las sentencias y condenaciones en mas cantidad de los dichos seys mill marauedis.

¶ A esto vos respondemos que por euitar los dichos ynconuenientes mandamos que los escriuano ante quien passaren los tales processos de que ansi se apelaren en los testimonios de la tal apelacion pongan la relacion de la demanda y la cantidad della cō la relacion de la cantidad della para q̄ conste a los dichos n̄o presidente y oydores: so pena de ser suspendido del officio por dos meses.

q los es en
pongan la r
de la de ma
el testi mo
appellation.

Peticion. xl. v.

b

Cortes. 118730

Cotro si por quanto los corregidores de las ciudades/villas y lugares de estos reynos en las visitaciones que hazen de los lugares de su jurisdiccion tiené por costumbre de visitar solamente los lugares mayores y no los pequeños. Suplicamos a vuestra magestad prouea que todos se visiten.

A esto vos respondemos que mandamos que se den las prouisiones necesarias para que se guarde el capitulo de corregidores que sobre esto habla.

Peticion. xlvj.

Cotro si por quanto ó la pregmatica por vuestra magestad hecha para que ninguno compre pan para tornar a vender sea visto gran prouecho z vtilidad a estos reynos: y por defraudar la pregmatica algunas personas tratantes se excusa n con dezir que el pan q venden es de arrendamiento de beneficios Suplicamos a vuestra magestad lo máde remediar proueyendo que ningun tratante ny mercader pueda arrendar los dichos beneficios: z si vendiere pan aun que sea de los dichos arrendamientos y incurra en la pena de la dicha pregmatica.

A esto vos respondemos que quando fure necesario lo mandaremos proueer.

Peticion. xlvij.

Cotro si dezimos que ya vuestra magestad bien sabe quanto prouecho z vtilidad se sigue a estos reynos de que aya en ellos dos perlados: vno de los puertos a esta parte y otro de los puertos alla para que conozcan de las apelaciones que se ynterpusieren de los juezes delegados y conseruadores de nuestro muy sancto padre. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer como mas couenga a su seruicio y bien de estos reynos.

A esto vos respondemos que en esto y en otras cosas que couienen al bien de estos nros reynos sea suplicado y suplicara a su santidad con mucha ystancia lo que conuenga.

Peticion. xlvijj.

Cotro si hazemos saber a vuestra magestad que los oydores y alcaldes de las chãcellerias tienen siempre por costumbre de mandar traer las penas de camara en que condenan a poder de los receptores de las dichas chancillerias quando confirman las sentencias de los juezes ordinarios a cuya causa acontesce que las ciudades que tienen mercedes de vuestra magestad para obras publicas de los tales lugares y reparos de muros y otras cosas necesarias no se pueden affectuar ny ser pagados dellas. Suplicamos a vuestra magestad prouea que no se saquen las dichas penas de los dichos lugares sino que sean dadas las dichas penas a los receptores de las dichas penas de camara para que sean pagadas las tales ciudades.

lo suso dicho cesse que vuestra magestad mande que en el nombrar de los alguaziles de la tierra se guarde la costumbre antigua de las ciudades y villas y lugares de estos reynos donde se nombran y que aya numero limitado. y que no puedan ser recebidos a los dichos officios sino fuere en los confistorios de las tales ciudades y villas dādo fianças y haciendo el juramento y solemnidad que se requiere. y que los tales alguaziles no sean naturales de las tales ciudades y villas: ny lugares de su tierra y que se ponga pena a los corregidores y alcaldes del adelantamiento que no le pongan ny nombramiento ny den poder para usar los dichos officios sino fuere con las solemnidades que arriba estan dichas: y que si de otra manera los nombraren que no sean obedescidos. y que no yncurran en pena los que resistiere las erecciones de su justicia que fueren a hazer.

¶ El esto vos respondemos que declarando en nuestro consejo las partes donde ayla dicha desorden y la cantidad de alguaziles que conuerua que tenga se proueera.

Peticion. liij.

¶ Asimismo por quanto en todas las cortes que vuestra magestad ha hecho y celebrado en estos reynos porque cessen muchos yncouenientes que han auido y ay en dar posadas a los cortesanos que residen y andan en la corte de vuestra magestad y porque la corte de vuestra magestad sea mejor aposentada: y que para en ella todos los que vinieren ansí estrangeros como naturales: sea suplicado que e vuestra magestad fuese seruido demandar que las dichas posadas se paguen segun y por la forma y orden que a vuestra magestad se suplico en las cortes que se celebraron en esta villa de Valladolid el año de quinientos y veynete y tres en el capitulo ochenta y siete. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proouer ansí como en el dicho capitulo de las dichas cortes fue pedido y suplicado a vuestra magestad y de mas de lo contenido en el dicho capitulo vuestra magestad mande y prouea que auendo personas en vuestra corte que puedan y igualmente posar en las posadas que ouieren en los dichos pueblos: que sea a eleccion del dicho buisped escoger el que quisiere con tanto que sea persona a quien se pueda y deue dar la tal casa de aposento y en esto vuestra magestad hara mucha merced y bien a estos reynos y vuestra corte sera mucho mejor aposentada y cabra mucha mas gente y en lo de la ropa que se toma. Suplicamos a vuestra magestad mande que se guarde lo proueydo por la reyna nuestra señora en burgos a veynete dias del mes de jullio de null y quinientos y quinze años porque la ropa que se toma se buelue rota y perdida y sin ningun prouecho y las personas a quien se dan la podrian mejor pagar que no aquellos a quien se toma y con esto los pobres serian remediados y no perderian sus haciendas: y vuestra magestad haria gran bien y merced a estos reynos.

¶ **A** esto vos respondemos que porque cessen los inconuenientes que dezis nuestra merced y voluntad es q̄ no se pueda traer ny traya ropa de las dichas aldeas: 7 si en algũ caso se traxere mādamos q̄ se pague por ella el alquile que fuere tassado referuando como referuamos para nuestras guardas de pie y de cauallo fasta cantidad de ciento y veynte camas.

mi de p.
3. in m.
de nalla
ann. 15.
per trienn
nem q̄ hic

Peticion. liij.

¶ **O**trofi por que a causa de vsar los officios sin ser examinados los que los vsan seã seguido muchos ynconuenientes: especialmente en oficiales de aluañeria y carpinteria y otros officios. Suplicamos a vuestra magestad mande que ninguno pueda vsar ningun officio mecanico sin que primero sea examinado al parescer dela justicia y regimiento de los pueblos y personas que para ello pusieren y les den sus cartas de licencia y examen.

¶ **A** esto vos respondemos que qualquiera nouedad que en esto se hiziesse no podria pe en blan rar de traer muchos inconuenientes.

Peticion. liij.

¶ **O**trofi por quanto en las cortes que celebraron en la ciudad de segouia año de mill y quinietos y treynta y dos en el capitulo ciẽto y ocho se suplico a v̄a magestad que mādasse que los subsidios que se conceden por su santidad a estos reynos no se repartan sobre las tercias de vuestra magestad / ny sobre los juros de merced o comprado o en otra qualqer manera pues son bienes de vuestro patrimonio real y libres del dicho subsidio: y vuestra magestad respondió que se ynformaria de lo que en esto se auia hecho y de lo que conuenia que se hiziesse y lo mandaria proueer. Suplicamos a vuestra magestad pues esto es justo y lo que siempre se a hecho: y conuiene que se haga / vuestra magestad lo mande proueer segun y dela manera que esta pedido y suplicado.

¶ **A** esto vos respondemos que en las cortes passadas esta por nos respondido a lo que en blan nos suplicays.

Peticion. liij.

¶ **O**trofi en las cortes de Aladrid en el capitulo ciento y treze / se suplico a vuestra magestad mādasse que no se sacassen cordouanes destos reynos porque se encarecia el calçado y todas las otras cosas que se hazian dellos: y que se pusiesse en el capitulo de las cosas vedadas: y vuestra magestad lo remitió a los corregidores y otras justicias que lo proueyessen y fasta agora no se a proueydo cosa alguna. Pedimos y suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer y remediar: porque es cosa que conuiene mucho a estos reynos.

b iij

Cortes

A esto vos respondemos que nos mandaremos y nformar de lo que en esto conuiene q se haga declarando las ciudades que en ello reciben perjuizio.

Peticion. lvij.

Otrofi por quanto los caminantes y otras personas que andan en estos reynos resciben grã daño: por la falta de puentes y por mal adereço que ay en los caminos y calçadas: y por el gran daño que hazen los rios y arroyos que salen de madre que destruyen mucha parte de las heredades de que se rescibe muy gran daño y perecen muchas gentes especialmente en los ynuernos: y se dexan a esta causa de labrar y sembrar muchas tierras de que se rescibe daño. Suplicamos a vuestra magestad mande que los corregidores o alcaldes de adelantamientos y otros juezes donde la tal necesidad ouiere vean los dichos daños con oficiales espertos en el arte y repartan a los lugares y partes donde les pareciere que resciben no tomo prouecho o daño lo q̄ ansi declararen los tales oficiales que es menester para los dichos repartimientos y obras suso dichas y que lo q̄ ansi repartieren lo puedan executar sin embargo de qualquier apelacion q̄ se ynterpusiere porque si se admitiesse la tal apelacion no podrían effectuar el remedio de lo suso dicho.

A estos vos respondemos que quando se offresciere tal necesidad ocurriendo al nro consejo se proueeera lo que conuenga.

Peticion. lviii.

El metal mas necesario que ay en estos reynos es el hierro y el azero: y en bizcaya y en las montañas donde ay la mayor abundancia dello se van acabando los mineros porque se saca mucha vena para los reynos de Francia y de otras partes en tanto grado que sino se remedia dentro de diez años se acabaran los mineros y valdría mucho dinero el hierro y el azero y no se podría auer sino con dificultad y por sacar se la vena se dexan de mantener muchos naturales destos reynos que se sostienen de labrar la y hazer carbon para este trato y se siguen otros daños: y en el fuero de bizcaya confirmado por vuestra magestad se proueyo que no se saque destos reynos. Suplicamos a vuestra magestad porque la guarda desto es muy conueniente y necesaria mande que se guarde el fuero de bizcaya en el capitulo que desto habla y poner mayores penas contra los transgressores del.

A esto vos respondemos que nos auemos mandado que durãte la guerra no se saque vena y para adelante fasta que otra cosa se mande/mandamos lo mismo.

Peticion. lix.

En las cortes que vuestra magestad celebrou en Toledo el año de quinientos y veynte y cinco a suplicacion destos reynos vuestra

magestad proueyo y mando que cada mes se viesse dos pleytos de los que las ciudades/villas y lugares de estos reynos tratan y tratan en las dichas audiencias tocantes a pleytos y jurisdicciones / y propios de las de mas de los que les cupieren por su antiguedad y conclusion y que los tales pleytos que se ouieren de ver se vea primero el que fuere primero concluso. Suplicamos a vuestra magestad por que la guarda del dicho capitulo es muy necessaria mande que el dicho capitulo se guarde con todas las ciudades/villas y lugares de estos reynos en los pleytos de la dicha calidad que en las dichas audiencias tratan y tratan / pidiendolo el concejo de la tal ciudad/villa o lugar o los fiscales de vuestra magestad o qualquier dellos.

*Segun de la o
n los p[ro]cesos
de las villas segun
ne la p[ro]m[er]ica
tes de v[er]dad*

¶ A esto vos respondemos que auemos por bien que se haga assi como nos lo suplicays.

Peticion.lx.

¶ Otrrosi por quanto se a publicado que vuestra magestad por hazer bien y merced a algunos lugares de estos reynos que son de la jurisdiccion y tierra de algunas ciudades y villas y otros principales lugares del reyno los quiere esemir y sacar de la jurisdiccion de las dichas ciudades y villas de cuya tierra y jurisdiccion siempre han seydo y son: lo qual seria en mucho dafio y perjuizio de las dichas ciudades como es notorio en quitarles su autoridad y prehemencia y otros muchos prouechos que perderian por acortarles y disminuirles su jurisdiccion. Suplicamos a vuestra magestad sea seruido de no lo hazer que sera dar mucho contentamiento a estos reynos.

¶ A esto vos respondemos que ternemos consideracion a lo que conuenga ala buena en bl. gouernacion y administracion de la justicia.

Peticion.lxi.

¶ Otrrosi por quanto por leyes y ordenamientos de estos reynos esta proybido y mādado que los alguaziles ny juezes: las prendas que sacaren por las execuciones que hizieren ansi por la deuda de la parte como por sus derechos no las tengan en su poder: saluo que las depositen en poder de persona llana y abonada: y contra el the nor y forma de las dichas leyes han fecho y hazen lo contrario. Suplicamos a vuestra magestad mande con mayores penas que depositen en persona abonada las dichas prendas y no las tengan en su poder.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes de estos reynos que en bl. sobre esto disponen.

Peticion.lxij.

b iiii

Cortes

Cortrosien otras cortes esta pedido y suplicado a v^{ra} magestad tenga por: bié de oyr vn dia de cada mes por su persona real las que-
ras que las personas destos reynos tuuieren de vuestras justicias
para que vuestra magestad sepa lo que passa y lo mande proueer y
remediar: y las justicias vsaran mejor de sus officios y sera muy
gran contentamiento de vuestros subditos y naturales. Suplica-
mos a vuestra magestad tenga por: bien de hazer lo que sobre esto
esta pedido / y suplicado y agora de nueuo lo suplicamos a vuestra
magestad.

A esto vos respondemos que siempre damos y auemos dado la audiencia necessaria.

Peticion. lxiij.

Cortrosi en las cortes passadas ay muchas peticiones de cosas
que cumplen al bien destos reynos que seá suplicado: y vuestra ma-
gestad ha deferido la determinacion dellas / y respondido que las
mandaria ver y determinar / y con las muchas y muy necessarias
ocupaciones que vuestra magestad ha tenido no sean visto ny de-
terminado. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer co-
mo esta suplicado.

A esto vos respondemos que las mandaremos ver y responder.

Peticion. lxiij.

Cortrosi por quanto algunas yglesias y monasterios / y clerigos / y
frayles dellos estan esentos de la jurisdiccion de sus perlados y desta
causa los tales clerigos y religiosos dexan de ser corregidos y tie-
nen mas aparejo para exceder en sus reglas y profisiones / y desto
subceden entre los mismos / y andos y de las sosiegos y differencias y
passiones con sus perlados de que viene daño a los pueblos don-
de estan las tales yglesias y monasterios: y desto dios nuestro señor
es desseruido y la auctoridad ecclesiastica se diminuye z no viene
de la tal befencion utilidad ny prouecho mas de aquellas personas
pauadas que gozan de la tal libertad que es ocasion de vicios. Su-
plicamos a vuestra magestad prouea como se pida a su santidad
que reuoque las dichas esenciones y reduzga las dichas yglesias
ala jurisdiccion y correccion de sus perlados porque dello sera dios
seruido y su yglesia mejor regida.

A esto vos respondemos que mandamos que se escriua a su santidad y a nuestro em-
barador en su corte para q^e le supliq^e de nuestra parte a su santidad lo mande ansi proueer.

Peticion. lxxv.

Assi mismo por quanto en otras cortes passadas se a pedido y su-
plicado a v^{ra} magestad porq^e los ministros de la santa y general yn-
quisicion sean mejor pagados y admistren mejor sus officios que
vuestra magestad mande que se paguen sus salarios ordinarios

donde vuestra magestad sea seruido de señalar gelos y que no sean pagados de las penas ny confiscaciones que se hizierẽ de los bienes de los delinquentes. Suplicamos a vuestra magestad que porque este santo officio es en mucho aumento de nuestra santa fee catholica: y lo que sea pedido y suplicado es en mucha utilidad de estos reynos vuestra magestad lo mande proueer ansi como esta pedido y suplicado y como agora se le suplica.

¶ A esto vos respõdemos que ternemos cuydado de lo proueer auiendo para ello dispo^{en blanco} sion como sea començado.

Peticion. lxxij.

¶ Otrõsi los reyes catholicos de glorio sa memoria vros abuelos para ynformasse de las personas de quien podian seruirse cõforme a sus obilidades para todos los cargos q̄ tenian q̄ proueer en estos reynos mandauan auer ynformaciõ secreta de todas las calidades y abilidades de las personas de sus reynos y tenian libro desto dentro en su camara real/ y porque esto conuiene ⁊ es mas necessario a vra magestad por tener mas reynos y señorios y para tener mucho descanso en su seruicio y los pueblos estar mejor gouernados suplicamos a vuestra magestad se ynforme y tenga libro desto segũ que los reyes catholicos vuestros abuelos lo hizieron.

¶ A esto vos respondemos: que nos auemos ynformado ⁊ ynformaremos siempre dello. *en blanco*

Peticion. lxxij.

¶ Otrõsi hazemos saber a vuestra magestad q̄ muchas personas que tienen beneficios patrimoniales cuya elecion y prouision pertenece a los vezinos de los lugares donde los tales beneficios estan los renuncian y promutã en parientes suyos sin yntervenir en ello el examen y otras solemnidades que se requieren para q̄ sean abiles y suficientes las personas que ouieren de tener los dichos officios. Suplicamos a vuestra magestad lo mande remediar proueyẽdo que cada vez que se renunciare o promutare el dicho beneficio se ayan de hazer los examenes y diligencias que se hazẽ quando van can por muerte.

¶ A esto vos respondemos que ocurriendo al nuestro consejo se os daran las prouisiones *en blanco* necesarias.

Peticion. lxxiiij.

¶ Otrõsi por quãto en las cortes de segouia en el capitulo quatorze suplicamos a vuestra magestad mandasse moderar los derechos que los escriuanos de las chancillerias lleuan de las vistas y presentaciones de procesos y prouanças. Suplicamos a vuestra magestad pues la respuesta del presidente y oydores esta trayda a vuestro real consejo mande effectuar lo respondido al dicho capitulo

Las cortes

por que los derechos que lleuan los dichos escriuanos son muy
excesiuos.

n co **A** esto vos respondemos que nos lo auemos mandado ver y se proueera breuemete.

Peticion. lxx.

Otrofi suplicamos a vuestra magestad nueuamente mande a los corregidores y otros juezes destos reynos que executen lo que esta proueydo en las cortes passadas sobre los pobres que andan por el reyno.

*agunte
u do.* **A** esto vos respondemos que mandamos q se execute lo por nos proueydo y para ello se vos den las prouisiones necessarias y se sepa los que andan en corte.

Peticion. lxxi.

Otrofi suplicamos a vuestra magestad mñde que se cūpla y guarde lo q esta proueydo que los depositos no se hagan en los escriuanos ny en otras personas particulares sino que los concejos nombren vna persona en quien se hagan porque muchos juezes destos reynos no lo quieren guardar vuestra magestad les mande que si ansi no lo hizieren pierdan el tercio de su salario.

*agunte lo
co.* **A** esto vos respondemos que mñdamos que guardé y executé lo proueydo cerca desto en las cortes passadas.

Peticion. lxxij.

Otrofi por quanto en algunos lugares destos reynos donde bien algunos hombres hijos dalgo : los buenos hombres peche-ros no los meten en los officios de sus concejos. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer por manera que los dichos hijos dalgo entren en los dichos officios como los otros vezinos de los dichos lugares.

co. **A** esto vos respondemos que pidiendolo en el nuestro consejo se os daran las prouisiones que se acostumbrian dar cerca de lo que nos suplicays.

Peticion. lxxij.

Otrofi por quanto en el capitulo setenta de las cortes de madrid vuestra magestad proueyo que quando algun receptor fuesse a hazer alguna prouança si alguna de las partes quisiere que tome acompañado la justicia del tal lugar nombre vn escriuano del numero que sea acompañado del dicho receptor. Suplicamos a vuestra magestad mande que la dicha ley se guarde y quando el receptor no quisiere tomar el dicho acompañado la prouança sea en si ninguna.

*un de lo
lo.* **A** esto vos respondemos que mñdamos que se guarde la ley por nos fecha / y que los corregidores la executen.

Peticion. lxxiij.

¶ **O**trofi por quanto por vuestra magestad esta proueydo y mãda do que los corregidores que no residieren en sus officios pierdan cada vn dia q̄ estuuieren ausentes vna dobla de su salario y no embargante la diba ley a algunos corregidores: vuestra magestad les haze merced que avn que no residan en sus officios por algun tiem po se les libre su salario por entero y no pierdan las dichas doblas y para ello les dã cedula. Suplicamos a vuestra magestad sea ser uido de mandar que no se den las dichas cedulas.

¶ **A** esto vos respõdemos que nos mandaremos que la dicha pena se execute. *en blanco.*

Peticion. lxxiiij.

¶ **O**trofi dezimos que de causa que los mercaderes y bazedores de paños ansi destos reynos como de fuera dellos çurzen los pa ños que se les rompen o cortan: y los que los compran sin lo saber los compran por sanos y despues hallan enellos las çurzaduras de que resciben mucho daño: y avn que esta proueydo por las ordena ças reales que los puedan boluer al mercader que lo vendio y sea obligado a lo tomar avn que este fecha ropa: esto no puede auer lu gar en los que lleuan los paños a parte que son muy lexos: y avn q̄ sea en el mismo lugar traen pleyto sobre ello con el que lo vendio: di ziendo que no es aquel paño el que el le dio o que no lo tenia quan do el lo vendio: y por que esto es cosa de que se rescibe mucho daño comprando el paño por sano y hallando despues que esta roto. Su plicamos a vuestra magestad mãde que en estos reynos/ny los que vniere de fuera dellos no puedan vender paño hecho que tenga cosida ny çurzida la cesura o rotura que tuuiere sino fuere manifiesto al tiempo dela venta o que se le ponga tal señal por don de se le parezca que tiené alguna cesura cosida /o çurzida: y por que algunas cesuras o roturas son mayores que otras: y es menester dar alguna orden en las señales para que se manifieste la cãtidad de lo roto o cortado que vuestra magestad la mãde dar como mas con tienga al remedio dello.

¶ **A** esto vos respondemos que las nuestras justicias en sus jurisdicciones se ynformen delo contenido en vuestra peticion y guardando las leyes y pragmaticas destos reynos *en blanco* hagan justicia.

Peticion. lxxv.

¶ **O**trofi suplicamos a vuestra magestad que en los paños que se señalaren con letras y señales doradas/lo qual es catifa de hazerse en los paños muchas falsedades y hurtadamente ponen el nom bre ageno del que tiene fama de buen maestro: y se pone por cuento mayor dela que es el paño y se gasta oro perdido en mucha cãtidad y se siguen otros ynconuenientes como ha parecido por la experiè cia. Suplicamos a vuestra magestad prouea y mande que no se

Las cortes

pueda dozar paño alguno poniendo para ello grandes penas especialmente que el paño sea perdido.

*pongan letra
en los paños*

¶ Esto vos respondemos que de aquí adelante mandamos se haga segun suplicays / lo qual guarden so pena que el que hiziere lo contrario pague la mitad del valor del paño en que así las ouiere puesto para nuestra camara.

Petición. lxxvj.

¶ Otro si por quanto en otras cortes se a suplicado a vuestra magestad mandasse poner orden en las cedulas que dan los alcaldes dela corte para traer leña de los montes comarcanos al lugar donde reside vuestra corte: y por vuestra magestad sea respondido que lo mandara remediar fasta agora no sea remediado. Suplicamos a vuestra magestad lo mande remediar por manera que se tenga la orden en el cortar de los montes que se tenia en tiempo de los reyes catholicos vuestros abuelos: y sobre esto se ynforme de los que agora estan en el vuestro consejo / que en aquel tiempo fueron alcaldes y que se haga nomina firmada / vna que se de en el cõsejo y otra que tengan los alcaldes los quales juren que no daran leña a mas personas de las contenidas en la dicha nomina ny en mas cantidad de lo en ella contenido. Vuestra magestad mande que siempre se planten montes y pinares como lo tiene mandado: y prouea que no se hagan roturas de montes: y que se guarden las majadas y dehesas boyales para que no se corte ny traya leña dellas.

*n pray man
a doha anno 1542.
4.*

¶ Esto vos respondemos que lo mandaremos proueer y moderar como cõuenga.

Petición. lxxvij.

¶ En el capitulo setenta y ocho de las cortes de segouia a suplicaciõ de estos reynos vuestra magestad proueyo q̄ los moros berueriscos que se rescataffen no pudiesen estar despues de rescatados dentro de diez leguas de la costa dela mar. Suplicamos a vuestra magestad mande estender la dicha ley: a que los dichos moros berueriscos y gaxis no puedan estar dentro de veynte leguas dela costa dela mar so las penas contenidas en la dicha ley: porque son muy perjudiciales y dañosos.

¶ Esto vos respondemos que mandamos que la dicha ley se estienda a quinze leguas.

Petición. lxxviii.

¶ Así mismo en las cortes de segouia y Almadrid fue suplicado a vuestra magestad se remediassen los grandes daños que se hazen por los pesquisidores q̄ se dà en estos reynos para que se diessen los menos q̄ pudiesen darse: y en caso q̄ se diessen hiziesse residencia los tales juezes de terminos y pesquisidores por el tiempo que v̄ra magestad les señalasse: siendo recusados por las partes fuesse obligados a tomar por acompañados al juez ordinario del lugar

dōde estuviessen. Pedimos y suplicamos a vuestra magestad por que cesen los dichos daños vuestra magestad lo mande proveer así como esta pedido y suplicado.

¶ A esto vos respondemos que si los dichos juezes excedieren en sus officios los mandamos punir y castigar y se terna cuydado de saber como lo hazen. *en blanco.*

Peticion. lxxix.

¶ En las cortes que se celebraron en Segovia se suplico a vuestra magestad mandasse que las apelaciones que se ynterpusieren de los juezes ordinarios que fuesen de seys mill maravedis abaxo de causas criminales vayan y se otorguen para los confesos y regimientos de la forma y manera que van las apellaciones en las causas civiles. Suplicamos a vuestra magestad porque esto es en mucho provecho y vtilidad de los pobres lo mande vuestra magestad proveer como esta pedido y suplicado y así mismo vuestra magestad mande q quando las condenaciones son pecuniarias aun que seã por delitos / que si el condenado apelare y diere fianças para pagar la cōdenacion que se le otorgue la apelacion y le suelten de la carcel.

¶ A esto vos respondemos que mādamos que se guarde en las leyes que sobre esto dispo *en blanco. in proy. de madrid.*

Peticion. lxxx.

¶ En las cortes passadas sea suplicado a vuestra magestad mande moderar los derechos que las justicias de vuestra corte lleuan y contadores mayores y otros oficiales y sus escriuanos y de todas las otras justicias y escriuanos del reyno y en las cortes que vltima mente se celebraron en la villa de madrid vuestra magestad respondió que tenia mādado hazer aranzel de los dichos derechos y que breuemente se publicaria para que se guardasse lo en el contenido. Suplicamos a vuestra magestad porque de la dilacion estos reynos reciben mucho daño vuestra magestad lo mande publicar y que se guarde.

¶ A esto vos respondemos que vosotros declareys en que casos y cosas se lleuan derechos excessivos para que se provea. *en blanco*

Peticion. lxxxj.

¶ Otrora en otras cortes esta suplicado a vuestra magestad mande que los montes se conseruen y que se planten arboles y montes los que parescera que conuiene conforme ala necesidad que cada ciudad y villa tiene y que para esto se den las promisiōes y cartas necesarias y las que estan acordadas: y que para conseruacion de los dichos montes las ciudades y villas y lugares de estos reynos y para la guarda dellos puedan hazer todas las ordenanças que cōuinieren y fuerē necesarias: y señalar sitio y lugar dōde los dichos

Las cortes

arboles y montes se pongan: y en las cortes que vltimamente se celebraron en la villa de madrid: vuestra magestad mando q se guardasse y executasse lo proueydo y q los corregidores tuuiesen especial cuydado dello y que los juezes de residencia particularmente truxessen relacion de como se auia guardado: y se castigassen los q no lo ouiessem cumplido y porque ninguna orden y diligencia ha auido porque los dichos montes se guarden y planten de nueuo y ay mucha falta de mōtes en todas las mas partes y lugares destos reynos. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer y remediar segun y como esta pedido y suplicado: porque conuiene al seruicio de vuestra magestad / y al bien destos reynos.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que se os den las cartas y prouisiones necesarias para que se execute lo que esta mandado.

Peticion. lxxxiij.

¶ Otrōsi en el capitulo ciento y diez y ocho delas cortes que vltimamente se celebraron en la villa de Madrid: se suplico a vuestra magestad para en lo del seruicio que se haze a vuestra magestad mandasse y qualar las prouincias pues estava auida y informacion delas vezindades: y vuestra magestad respondio que tenia nombradas personas quales conuenian para que lo effectuassem. Suplicamos a vuestra magestad que se effectue: y si esta hecho lo mande publicar.

¶ A esto vos respondemos que ansi lo auemos mandado y mandaremos que en breue se acabe.

Peticion. lxxxiij.

¶ Otrōsi porque por priuilegio antiguo todos los yugueros que labran con yuntas de bueyes y mulas han de pagar ala yglesia de sant yago media hanega de trigo de boto cogendo fasta seys hanegas de pan: y agora nueuamente los que cogen los dichos botos piden y lleuan el dicho boto alas personas que no labran con yuntas sino que sus amos con quien biuen y otras personas les hazen algunos barbechos: o ellos las hazen con yuntas prestadas o alquiladas / lo qual es cosa nunca hecha y contra el priuilegio / y uso y costumbre destos reynos. Suplicamos a vuestra magestad mande que no se pida ny lleue el dicho boto a las tales personas ny puedan por ello ser cōuenidos ante ningun juez seglar ny ecclesiastico.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que no se haga nouedad dello que antiguamente sea costumbre hazer.

Peticion. lxxxiij.

¶ Otrōsi en las cortes de segouia en el capitulo quarenta y seys / a suplicacion del reyno v̄ra magestad mando que no entren en estos

reynos seda en capullo ny maderax de ninguna parte ò fuera de estos reynos excepto en las telas de cedazo : y porq̃ es dañoso a estos reynos entrar las dichas telas de cedazo fuera del reyno Suplicamos a vuestra magestad mande que se effectue y cumpla lo que esta mandado en todas las sedas: y que no se acepten las dichas telas de cedazo sino que se prouean y desfiendan como lo demas.

¶ Esto vos respondemos que ya en esto tenemos respondido en las cortes passadas. *en blanco*

Peticion. lxxxv.

¶ Assi mismo en las cortes que vuestra magestad celebrou en la ciudad de segouia en el capitulo ciento y diez se suplico a vuestra magestad que por que los oficiales de canteria y aluñeria y carpinteria y otros oficiales tomauan a hazer algunas obras de concejos y personas particulares y despues de hecho el remate y comenzadas a hazer las obras alegauan engaño en mas de la mitad del iusto precio en que fueron rematadas porque por escusar los pleytos les diessen algunos dineros mas: que pues ellos eran maestros y expertos en su arte y officio que despues del remate no les pudiesse alegar el tal engaño: sino q̃ fuessen obligados a cumplir conforme ala condició y remate. Suplicamos a vuestra magestad que por excusar los daños que desto se pueden seguir que mande proueer segun esta pedido y suplicado.

¶ Esto vos respondemos que mandamos que de aqui adelante los oficiales no puedan alegar a ver leydo engañados en las obras de su arte q̃ tomaren a destajo o en almoneda ny sobre bello sean oydos.

q̃ no sean los officios las obras ellos rematadas quando ayan.

Peticion. lxxxvi.

¶ Assi mismo en las cortes que se celebraron en la ciudad de toledo año de mill y quinientos y veynte y cinco años a suplicacion de estos reynos vuestra magestad mando y proueyo que las execuciones q̃ se ouiesse de hazer por sentencias dadas en vuestro real consejo y en las chãcellerias y por cartas executorias hemanadas dellas no se cometiesse a executores sino a los corregidores y juezes ordinarios de las ciudades y villas de estos reynos en sus lugares y jurisdicciones y que si fuessen neligentes fuessen executores a costa de los tales juezes a hazer lo que ellos deuterã hazer. Suplicamos a ṽra magestad lo mãde assi proueer porque ansi conuiene a su seruicio y al bien de estos reynos.

¶ Esto vos respõdemos q̃ mandamos que se guarden las leyes que sobre esto disponen. *en blanco*

Peticion. lxxxvij.

¶ Otro si en las primeras cortes que vuestra magestad celebrou en esta villa de Valladolid a suplicacion de estos reynos ṽra magestad

Cortes

mando dar sobrecarta cō mayores penas delas prematicas destos reynos q̄ hablã sobre la medida de paños y sedas que sea sobre tabla y no en el ayze: y en otras muchas cortes passadas esta proueydo y mandado: suplicamos a vuestra magestad que porq̄ de hazerse lo contrario es daño vniuersal de todo el reyno mãde q̄ se den las sobrecartas con mayores penas a todas las ciudades y villas / y 7 lugares destos reynos que las pidieren: y q̄ se ponga pena a los corregidores y juezes de residencia q̄ no las executaren / y que vuestra magestad mãde que se executen las prematicas destos reynos que hablan sobre el mojar y undir de los paños: y mande dar sobrecarta a los que las pidieren.

¶ **A** esto vos respondemos que mandamos que se guarde y execute la prematica que cerca desto dispone.

Peticion. lxxxviii.

¶ **A**nsi mismo porque el seruicio de la moneda forera se suele y acostumbra pagar en estos reynos de siete en siete años: y agora nuevamente se pide de cinco en cinco años: porque quentã vn año en fin de vna paga y en principio de otra: por manera que por este hierro de cuenta lo quieren cobrar de cinco en cinco años como lo solian y acostumbrã cobrar de siete en siete años: suplicamos a vuestra magestad mande que se guarde la costumbre antigua que se a tenido de se cobrar de siete en siete años.

ne da forera de siete años. ¶ **A** esto vos respondemos que mandamos que los contadores cobren la dicha moneda forera segun la costumbre antigua sin que en ello aya nouedad: y den las prouisiones

Peticion. lxxxix.

¶ **A**ssi mismo en las cortes que vuestra magestad celebrou en la cibdad de Toledo en el año pasado de quinientos 7 veyte y cinco en el capitulo treynta y siete a suplicacion del reyno v̄ra magestad proueyo / y mando que cerca del tomar de las carretas y bestias de guia se guardasse la ley de Toledo que sobre esto habla: la qual fue hecha por los reyes catholicos vuestros a guel año de mill 7 quatrociētos y ochenta: por la qual se manda q̄ quando ouiere de auer partida de corte los mayordomos de la casa real se junten con los del cōsejo y veã que personas y carretas y bestias de guia son menester / y ayan informaçiõ segun el camino y el tiẽpo y costumbre de la tierra quanto se deue taslar por cada cosa: y por esta consideracion se hagan las cartas de nomina de lo que fuere menester / y señalada por los del consejo / se firme por vuestra Magestad: y que antes que se lleuen ni entreguen las carretas y bestias de guia a los que se ouieren de dar: paguen luego lo que montare la yda: y porque antes desto por otra prematica del catholico rey don Juan el segũdo dada en la cibdad de Segouia a veynte y quatro dias del mes de octubre

año d mill y quatro ciētos y veynte y ocho años esta proueydo q̄ no se tomē bestias de guīa por persona algūa: saluo para la camara d̄l rey o reyna/o p̄ncipe excepto quādo ouiesse necesidad cō cedula espe-
cial: y v̄ra magestad en las cortes de segouia ala suplicacion q̄ sobre esto hizo: el reyno respōdio q̄ mandaria ver todo lo q̄ esta proueydo y que haria todo lo q̄ cōuiniesse al biē de sus subditos moderādo el precio y cātidad de carretas y bestias de guīa: y porq̄ a v̄ra magestad cōuiene proueer q̄ sus subditos y vassallos no seā fatigados y rescibā tātos daños y veraciōes y perdidas como rescibē cada dia en la de-
sordē q̄ anda en lo suso dicho: suplicamos a v̄ra magestad mādē q̄ se guarde y cūpla lo proueydo y mādado por el dicho seño: rey dō juā en la dicha p̄regmatica: y q̄ v̄ra magestad mādē q̄ no se dē cedula: es-
peciales para personas particulares sino fuere cō mucha necesidad.

¶ A esto vos respondemos que se platicara en el nuestro consejo sobre lo que nos supli^{en blanco} cays: y mandaremos proueer en ello lo que conuenga.

Peticion. xc.

¶ Item q̄ por auer se entremetido muchos çapateros destos reynos a ser cortidores y cortir los cueros y suelas q̄ labran a lido causa q̄ se cometā y encubrā muchas falsedades en la labor de los dichos cueros q̄ cessauā cōtener cada vno de los dichos officios por si: porq̄ de baze se lo cōtrario se siguiē muchos inconueniētes porq̄ hazen muy mal calçada falso y q̄ mādō: y no curtē las colābres como las han de cortir porq̄ ellos se los gastā en sus tiēdas: 7 si no fuesen çapateros harian buena colambre: y los çapateros procurariā delo comprar bueno: y los cortidores hazello para lo poder vender: y el calçado seria bueno y perfecto. Suplicamos a vuestra magestad porque lo suso dicho cesse y aya buenas colābres en estos reynos vuestra ma-
gestad mande que ningun çapatero pueda ser cortidor.

¶ A esto vos respondemos que cada que se offresciere caso particular en los lugares que en blanco ouiere necesidad se proueerā segun la calidad de las prouincias y pueblos.

Peticion. xcj.

¶ Otrosi en las cortes q̄ v̄ra magestad celebrou en la ciudad de toledo el año passado de quiniētos y veynte y cinco en el capitulo cinquēta 7 quatro a suplicaciō de estos reynos v̄ra magestad mādō q̄ las condenaciōes q̄ hiziessen los alcades de la hermādad nueva q̄ fuesen d̄ seys mill m̄ris y dēde abaxo avn q̄ las tales penas fuesen aplicadas a v̄ra camara y fisco fuessē ante los corregidores y alcades mayores de v̄ra magestad del partido mas cercano: y en las vltimas cortes q̄ v̄ra magestad celebrou en la villa d̄ madrid se suplico a v̄ra magestad por enuiar los fraudes q̄ los dichos alcades de la hermādad hazian por escusar las dichas apellaciones q̄ en todas las condenaciones añadiā de tierras volūtarios o tēporales q̄ v̄ra magestad estēdiessē la dicha ley y que se entienda avn que aya en las tales cōdenaciones

Las cortes

pena de destierro. Suplicamos a vuestra magestad porque esto es escusar fraudes y cautelas mande q se declare y estiéda la dicha ley de Toledo avn q este puesto pena de destierro en la tal cōdenacion.

A esto vos respondemos q mādamos que se guarden las leyes q cerca desto disponen.

Petición. xcij.

Otrofi por quāto en muchas cortes passadas a suplicaciō destos reynos v̄a magestad tiene proueydo y mādado q a ningun assistēte gouernador ni corregidor sea proueydo o otro cargo fasta tātō q sea vista su residēcia y cōsultada cō v̄a magestad porque esto es en mucho prouecho z vtilidad destos reynos: suplicamos a v̄a magestad mādē q se guarde y cūpla ossi y q se entiēda tãbiē cō sus lugares teniētes y alcaldes mayores y alguaziles q no seā admitidos a otros officios o gouernaciō fasta tātō q seā vistas y cōsultadas sus residēcias.

A esto vos respondemos que esto se guarda y guardara segun que nos lo suplicays.

Petición. xciiij.

Suplicamos ansi mismo a v̄a magestad que lo que esta proueydo en las cortes passadas que se recopilē las leyes destos reynos y se quiten las superfluas. Pues vuestra magestad lo tiene cometido al doctor: pero lópez de alcocer lo mādē effectuar y que se acabe por la gran necesidad que estos reynos tienen dello.

A esto vos respondemos que se entiēde con diligēcia en lo que nos suplicays y breuemente se acabara.

Petición. xciiij.

Otrofi dezimos que por quāto: quādo los capitanes van a hazer soldados y gēte de guerra comen a discreciō y a costa delos pueblos por dōde passan: y se haze la dicha gēte y bastaria dar les posada sin comelles sus haziēdas y para esto se juntā muchos vagamūdos so color q estā assentados en las tales capitānias: y los capitanes los fauorescen. Suplicamos a v̄a magestad mādē q las justicias ordinarias delos dichos lugares por dōde la gēte passare y estuviere lo hagan pagar y apremien a los dichos capitanes y soldados: porque o mas de comer a discreciō por q se mudē de vnos lugares a otros cohechā a los pueblos y huese pudes: v̄a magestad mādē que se execute y effectue esto sin embargo delas patētes y prouisiones q lleuan.

A esto vos respondemos que mandamos que se os den las prouisiones que conuiniere para que no se hagan semejantes desordenes y se castiguen.

Petición. xcvi.

Otrofi por q por no visitar los corregidores los terminos y tierra o las ciudades villas y lugares de su jurisdiciō esta husurpado y cada dia se husurpa mucho delos terminos y se hazen muchas penidēcias de pleytos y muchas costas y daños a los pueblos encobrar

A. 21 CO.

en corregim
sta q sean
s residencias.

or petrus lópez de
al.

provisiones
pitanes q ha
se q pagu
ierm.

lo q̄ así se les ha buſurpado: y toda via se quedá con mucha parte dello: y por vn capitulo delo que han de hazer los corregidores les esta mandado que hagá la dicha visitacion por sus personas y que si fueren negligentes y no lo hizieren que vuestra magestad embiara persona a su costa q̄ lo haga: y en las cortes passadas que se celebraron en la ciudad de Segouia el año de mill y quinientos y treynta y dos: se suplico a vuestra magestad mādasse proueer lo suso dicho: z se respōdio que vuestra magestad mandaria escriuir a los corregidores para q̄ guardassen el dicho capitulo. Suplicamos a vuestra magestad porque de no se guardar estos reynos: resciben mucho daño: que vuestra magestad mande que el dicho capitulo se guarde y execute la pena del en los que no lo hizieren: y así mismo mande vuestra magestad que quando saliere a hazer las dichas visitaciones de terminos no se ocupé en otras visitaciones de terminos y justicia ni embueluan ni junten lo vno cō lo otro: y q̄ trayá el amojonamiento que hizieren: z actos que sobre ello passaren signado de escriuano z lo hagá poner en el arca del concejo: y esto les mādē v̄a magestad cō pena: segū se suplico en las dichas cortes de segouia z fasta que ayan fecho la dicha visitacion no se les pague el vn tercio de su salario y los que se le libzaren lo paguen de sus casas.

¶ A esto vos respōdemos q̄ lo q̄ nos suplicays esta bien proueydo en las cortes passadas. *proueydo*

Petición. xcviij.

¶ Otrōsi en las cortes q̄ v̄a magestad celebró en la ciudad de Toledo el año de quinientos y veynte y cinco años se suplico a v̄a magestad mādasse guardar lo proueydo en las cortes de Valladolid el año de veynte y tres sobre las cōpras de yglesias y monasterios que hazē de bienes rayzes y otros bienes q̄ hā por titulo lucratiuo q̄ no se les pudiesse vèder cosa algūa: y q̄ lo q̄ ouiesse por titulo lucratiuo se les pudiesse termino en q̄ lo vèdiessen a personas legos: y v̄a magestad lo mādó y proueyo y para ello mādó dar las prouisiones necessarias: y en las vltimas cortes q̄ se celebrarō en la villa de madrid se suplico a v̄a magestad lo mismo: pedimos y suplicamos a v̄a magestad mādē guardar lo proueydo en las dichas cortes de valladolid y para ello mande dar todas las prouisiones q̄ fueren menester y si fuere venida la confirmacion de su santidad v̄a magestad mande que se entregue a los procuradores destos reynos: y si no es trayda v̄a magestad mādē y prouea como se traya breueméte: porq̄ si no se haze todos los mas bienes rayzes estarā en yglesias y monasterios.

¶ A esto vos respōdemos q̄ nos tornaremos a escriuir a su santidad cerca dō lo q̄ nos suplicais. *en bla*

Petición. xcviij.

¶ Otrōsi en las cortes passadas se suplico a vuestra magestad mandasse proueer de artilleria y municion y otras cosas necessarias las

Las cortes

fortalezas del reyno de Granada y Murcia y andaluzia. Suplicamos a vuestra magestad porque agora ay mas necesidad mande q se prouea como cõuenga a su seruicio y a la defensa destos reynos.

A esto vos respondemos que nos mandaremos que en esto se prouea lo necessario.

Peticion. xcviij.

Ey assi mismo se a suplicado a vuestra magestad en las cortes passadas que a ningun corregidor se prorogue su officio mas de dos años fasta que aya fecho residencia y sea visto por los del vuestro muy alto consejo y consultado con vuestra magestad. Suplicamos a vna magestad porque esto es cosa muy necessaria para todo el reyno. Que esta magestad mande que se haga y cumpla ansi pues esta suplicado y proueydo en las cortes passadas.

A esto vos respondemos q nos madaremos q en esto se tenga toda buena cõsideraciõ.

Peticion. xcix.

Otrosi se a suplicado a vuestra magestad en las cortes passadas y en las que se celebraron vltimamente en la villa de Madrid que se limitasse el tiempo para pedir los diezmos: porq en no se cobrar quando se cogen y disimular los arrendadores la cobrança se pide y paga despues a mayores precios. Pedimos y suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer y remediar segun y como esta pedido e suplicado: porque de no se hazer el estado seglar rescibe daño.

A esto vos respondemos que mandamos q se guarde lo proueydo por leyes y pragmas de los nuestros reynos.

Peticion. c.

Otrosi dezimos q muchas ciudades villas y lugares destos reynos los buenos hõbres pecheros pagã los seruicios q son otorgados a vuestra magestad por cañamas y pecherias y no por la hacienda q cada vno tiene y cada cañama o pecheria esta tassada en unas partes a veynte mill y en otras partes a treynta y a quarenta mill y a mas y a menos: y en otras partes se paga por cabeças: y desta manera pagã en los dichos seruicios y derramas tãto los que son pobres como los ricos: y en otras partes paga cada vno por la hacienda que tiene y con esto los que tienen alguna cantidad de hacienda pagan tanta parte de los dichos seruicios que no lo pueden soffrir y en poco tiempo podriã empobrecer y venir en pobreza sobre todo lo qual ay muchos pleytos y debates en las audiencias: y ante los juezes ordinarios de las dichas ciudades y villas y lugares y ay dadas algunas sentencias y cartas executorias sobre ello. Suplicamos a vna magestad que lo mande remediar de manera que en la paga de los dichos seruicios aya de aqui adelante alguna buena forma y moderacion y cessassen los dichos inconuenientes y pleytos y debates.

¶ A esto vos respõdemos q̄ nos plaze dello hazer ansí como nos lo suplicastes: y para el re- *vide 10 n*
 medio dello mandamos q̄ en cada ciudad o villa destos nros reynos q̄ fuere cabeça de ju- *rem.*
 risdicion o jurisdiciõ por sí dõde ouiere o pretediere a ver algũa dubda o debate cerca dello
 que dicho es: o de algũa cosa dello se junten la justicia y regidores y liamen al procurador
 del comũ y a seys buenas personas delos buenos hõbres pecheros: dos delos mas ricos
 y dos delos medianos: y otros dos delos menores. **¶** E si la tal ciudad o villa tuuiere tierra
 llamẽ a los procuradores o sesineros dela tierra y a otras seys buenas personas delos di-
 chos tres estados: y todos juntamẽte veã y aueriguẽ de q̄ forma y manera seã bechado y re-
 partido y pagado fasta aqui: y se bechã repartẽ y pagã al presente en la tal villa y su tierra los
 mris q̄ a los dichos buenos hõbres pecheros han cabido y les hã seydo repartidos para la
 paga delos seruicios q̄ seã otorgado en estos nros reynos: y para las otras cosas q̄ seã offref-
 cido. **¶** E si se repartẽ por cañanias o pecherias: o por haziedas/ o por cabeças: o de q̄ mane-
 ra/ y en q̄ cãtidad esta tassada cada cañama y pecheria: 7 si dela forma y manera de como se
 repartẽ y pagã los dichos seruicios se agrantiã algunos delos estados delos dichos peche-
 ros: y allitodos juntamẽte comuniquen y cõstieran y platicuen que forma y manera es la q̄
 de aqui adelante se puede y deue tener en el bechar y repartir y pagar los dichos seruicios y
 derramas. **¶** E si se ouierẽ de pagar por cañanias o pecherias de q̄ cãtidad y numero sera ca-
 da cañama y pecheria: y como y de que manera se an de tallar las haziedas para aquãtiar
 las dichas cañanias de forma q̄ todo ello se haga bien y justamẽte para q̄ cesen los dichos
 pleytos y debates: 7 seyẽdo todos cõfõrme en vn acuerdo y parecer lo embiẽ ante los del
 nro consejo para q̄ se cõfirme o enmiẽde. **¶** E si no se pudierẽ conformar embien los votos y
 pareceres dela dicha justicia/ y regidores y procuradores y personas/ y de cada vno dellos
 por sí particularmẽte cõ los monios que tienẽ: para que todo visto se prouea en ello como
 mas conuenga al seruicio de dios y nro/ y al bien y sosiego delos dichos buenos hombres
 y para que esto se haga ansí mandamos que se den y despachẽ en nuestras cartas en forma.

¶ Petición. c. i.

¶ O trosi por ordenãças destos reynos esta proueydo y mãdaho q̄
 los corregidores destos reynos q̄ no dieren fianças llanas y abona-
 das no se les pague el tercio postrero de su salario: y porque los tales
 corregidores y juezes dilata de dar las dichas fianças porque no se
 les pueda retener: saluo el tercio postrero de su salario y esto no es
 bastante remedio. **¶** En las cortes que se celebraron en segouia el año
 de quiniẽtos y treynta y dos se suplico a vuestra magestad proueyesse
 de remedio como las dichas fiãças se diessen luego que fuessen pro-
 ueydos a los dichos officios en la corte de vuestra magestad. **¶** Pe-
 dimos y suplicamos a vuestra magestad que en caso que no sea seruf-
 do de proueer lo contenido en el dicho capitulo como en el se contie-
 ne mãde y prouea q̄ los dichos corregidores den las dichas fiãças
 dẽtro de quinze dias que fueren rescibidos a los dichos officios: y q̄
 no las dando dentro deste termino no les sea acndido con salario
 alguno: y los que se lo libzaren lo paguen de sus casas.

¶ A estos vos respondemos que mandamos que de aqui adelante den las dichas fiãças 7 q̄ den t-
 dentro de treynta dias.

c iij

7 q̄ den t-
 dias don
 los corre-
 ctos hac
 in suone
 mltas di
 h in prg.
 in cnyjs 1
 anno 1572

Cortes.

Petición. c ij.

Otro si en las cortes que vltimamente se celebraron en la villa de Madrid: se suplico a vuestra magestad que los que fuessen pronunciados por hijos dalgo por los alcaldes de los hijos dalgo no pagassen marco por la sentencia que en su fauor fuese dada. Suplicamos a vuestra magestad lo mande ansi proueer pues bastan los gastos excessiuos que hazen en seguir sus pleytos de hidalguias.

A esto vos respondemos que nos mandaremos informar de lo que en esto se haze para proueer lo que se deue hazer.

Petición. c iij.

Otro si por que del trato de las yndias se aumentan y en nobleçé y en rriquecen mucho estos reynos. Suplicamos a vuestra magestad sea seruido de mandar q̄ no se tome oro algũo a ninguno q̄ trate y véga de las yndias por que desta manera crescera el trato y enriquecer sean mucho estos reynos y haziendo lo contrario no aura quien quiera tratar en las dichas yndias ni yr a ellas / ny los que alla estan osaran ny querran venir.

A esto vos respondemos que ternemos consideracion a lo que nos suplicays: y lo que sea hecho a seydo por grandes causas y necessidades y sin aquellas no se hara.

Petición. c iiii.

Otro si por que las coronas que agora sean hecho nueuamente en muchas partes de estos reynos las tomã de mala volũtad y apremiados por ser baras de ley. Suplicamos a vuestra magestad mã de hazer el ensayo de las dichas coronas y mande que valgan por la ley que tuuieren y no mas.

*Las coronas
de
març* **A** esto vos respondemos que las coronas o escudos que auemos mandado o mandaremos labrar son y an de ser de ley de veynte y dos quilates: y que sesenta y ocho piezas dellas pesen vii marco de oro de estos nuestros reynos de castilla que es la ley / y peso de los mejores escudos de ytalia y de los que se labran en francia y an de valer y correr a precio de trezientos y cinquẽta marauedis cada vna corona como por nro mãdado sea publicado y temiendo la dicha ley y peso mãdamos que ansi valgã y corran las dichas coronas y escudos: los quales se pesen de aqui a delante.

Petición. c v.

Otro si por que los negocios que tocan a la buena governacion de los pueblos y la execuciõ de las ordenanças dellos aya mejor de terminacion y los pueblos esten mejor gouernados. Suplicamos a vuestra magestad que assistan dos regidores cõ la justicia en primera instãcia y que en grado de apelacion vaya como agora se haze a los ayuntamientos de las tales ciudades y villas fasta en la car

de valladolid. Fo. xx.

tividad que esta limitado o se limitare que pueda conoscer y esto esta ansi proueydo y mandado en algunas ciudades destes Reynos: porque conuiene ala buena gouernacion. A vuestra magestad suplicamos lo prouea generalmente en todas la ciudades/ y villas destes reynos.

¶ A esto vos respondemos que mandamos que en esto no se haga nouedad. *en blanco.*

Peticion. c vj.

¶ En las cortes que celebraron en la ciudad de Segouia el año de quinientos y treynta y dos en el capitulo ciento y nueue: se suplico a vuestra magestad que porque algunas personas que tienen arrendadas heredades de pan y vino y otros esquilmos cautelosamente alegan esterilidades despues de cogidos los fructos que no se puede saber realmente los frutos que cogieron que vuestra magestad mandasse que la tal esterilidad no se pudiesse alegar sino se alegasse antes que se comecassen a segar los panes/ o a coger los frutos: porque en este tiempo el señor del tal heredamiento puede si quiere pagar las costas que el arrendador a hecho y coger y gozar de los frutos. Pedimos y suplicamos a vuestra magestad que por escusar muchos pleytos y fraudes mande proueer lo cõtenido en el dicho capitulo como en el se contiene.

¶ A esto vos respondemos que esta bien proueydo por leyes de nuestros reynos las que les mandamos se guarden. *en blanco.*

Peticion. c vij.

¶ Otrosi suplicamos a vuestra magestad haga merced a estos reynos de hazer cõsulta de mercedes vna vez cada mes: porque en esto resultara grã bien a estos reynos: y vuestra magestad les dara mucho contentamiento.

¶ A esto vos respondemos q̃ nos ternemos cuydado dela hazer quando sea necessaria. *en blanco.*

Peticion. c viij.

¶ Otrosi por quanto por derecho y leyes destes reynos esta proueydo que aun que las dotes delas mugeres no se pueden enagenar se puedan perder quando la muger comete delito porque sus bienes se pueden confiscar: y esta pena parece que derechamente se impone al marido que tiene el vso y aprouechamiento dela dote y es obligado a mātener la muger y sustentar las cargas del matrimonio. Suplicamos a vuestra magestad declare que la dicha confiscacion / y perdimento de dote aya lugar despues de dissuelto el matrimonio: pero no durante aquel/ porque cosa injusta seria que si el marido no es participante en el delito sea castigado y pierda por culpa agena su hazienda quedando obligado a las cargas del dicho matrimonio.

Las cortes

A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes.

Petición. c ix.

Suplicamos a vuestra magestad ansi mesmo que las mugeres enamoradas que conocidamente son malas de sus personas no puedan traer ni trayan en sus casas ni fuera dellas oro de martillo ni perlas/ ni seda/ ni faldas/ ni verdugados: ni sombreros ni guantes/ ni lleuen escuderos ni pajes/ ni ropa que llegue al suelo porque son excessiuos los gastos y oros y sedas: que traen que casi no son conocidas entre las buenas. Vuestra magestad con grandes penas lo mande ansi cumplir y executar.

*alas mn
traiga
seda ni
indiv
suis.*
A estos vos respondemos que nos parece bien y mandamos que las mugeres publicamente malas de sus personas y que ganan por ello no puedā traer ni trayan oro ni perlas ni seda: so pena de perder la ropa de seda y conella lo que traxeren contra lo eneste capitulo contenido.

Petición. c x.

Otrosi suplicamos a vnestra magestad mande que las tarjas de a diez no corran en estos reynos ni valgan sino por la ley que tienē: porque por razon de valer a diez maravedis muchas personas las traen a estos reynos por mercaderias y lleuā los ducados de a dos destos reynos: y esta aueriguado que muchas delas dichas tarjas son falsas y sin ley.

an las
A esto vos respondemos que tenemos por bien: y mandamos que se haga como nos lo suplicays: y para que se gasten las que agora andan por estos reynos / damos termino de seys meses y dende en adelante mandamos que no valan ni corran por moneda alguna/ y la persona que las gastare las aya perdido.

Petición. c xj.

Otrosi por quanto por experiencia seā visto los grandes trabajos y gastos y daños que en la pragmatica delas mulas estos reynos han sentido y los muchos peligros y muertes de hombres viejos y no vsados a caualgar a cauallo que han subcedido: y ansi mesmo como por experiencia sea visto como sean subido los cauалlos en muy subidos precios: porque los letrados medicos/ mercaderos y hōbres viejos y ricios delos pueblos buscādo su seguridad han cōprado los cauалlos mejores y mas cuerdos y sossegados del reyno y en comprādo los vsan dellos como de mulas: porque su fin es que les firuan no para el efecto que se mando tener los cauалlos sino para su seguridad y salud: y desta causa los caualleros y gente militar no hallan cauалlos para la guerra sino en muy crecidos precios porque estan ocupados en personas y nuytiles para la guerra z sin prouecho en todo el reyno mas de diez mil cauалlos y los mejores. Suplicamos a vuestra magestad sea seruido de moderar

de valladolid. fo. xxj.

la dicha pregmatica mandando que las puedan tener y andar en ellas los que tuieren cauallos: e si desto no fuere seruido mande que los letrados y viejos de cincuenta años arriba/enfermos y los caminantes puedan andar en mula: y ansí mismo qualquier persona aun que no sea clerigo pueda llevar a mugeres alas ancas de las dichas mulas y que todo genero de cauollos y quartagos a yn que no sean de marca puedan andar en ellos.

A esto vos respondemos que mandaremos platicar y proueer cerca desto lo que mas en blanco conuenga.

Peticion. c xij.

Otro si por quanto los juezes q̄ executan sentencias en q̄ ay condenacion de frutos como quiera que en quanto ala liquidacion dō de ha de auer prouanças y escripturas y testigos y sentencias que pueda ser justa o yn justa sean juezes mixtos algunos despues deli quidada executá por ello pospuesta toda apelació como juezes meros executores y otros otorgan las apelaciones: y en las tales apelaciones se pleytea otro tanto tiempo o mas que en lo principal. Suplicamos a vuestra magestad mande que se determine qual destas dos vias sea de seguir para que estando assí determinado no este en manos de los tales juezes ser quando quisieren meros y quando quisieren executores.

A esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes de nuestros reynos en lo que cerca desto disponen.

Peticion. c xiiij.

Otro si por quanto las carnes se an subido y suben de cada año en estos reynos y se apocan los ganodos. Suplicamos a vuestra magestad prouea que no se maten corderos ny corderas ny terneras: porque con esto se criara mucho ganado y aura mucha mas corambre: alomenos vuestra magestad mande q̄ en castilla la vieja y hazya las montañas por quatro años primeros no se maten los dichos corderos ni corderas ni terneras ni por diez años se pesque en los rios ny hechen red ny affreça ny se hagan pesquerones ny corrales ny labores que se llaman çudras y vardas porque en estas maneras de pesqueria se agota el pescado de todos los rios saluo que puedan pescar cō redes abiertas q̄ ninguna trucha ny anguilla ny pece que sea de medio quarteron abaxo no puedan parar en las dichas redes sino fueren ruiyas o bermejuelas porque aquellas no pueden crecer mas del tamaño que tienen: lo qual vuestra magestad mande guardar solas penas que le pareciere.

A esto vos respondemos que esto esta bien proueydo en las cortes passadas. en blanco.

Peticion. c xiiij.

*in prae n
itallo de
m 134 2*

Las cortes

Cetro si por quanto en las cortes que vuestra magestad mado celebrar en la villa de madrid en el capitulo ciento y onze se suplico a vuestra magestad fuesse seruido de mada guardar ala villa de medina del campo su esencion y costumbre en lo que toca al abbadia dela dicha villa: y se respondio q vuestra magestad tenia proueydo lo que cerca dello conuenia hazer: suplicamos a vuestra magestad puestiene prometido a estos reynos que los beneficios patrimoniales sean fauorecidos: y la villa de Medina del campo esta a causa desto sin iuz en lo spiritual: y recibe muchas vexaciones / y daños syra magestad mande fauorecer los dichos preuilegios exenciones y costumbres que la dicha villa tiene en lo que toca ala dicha abbadia: 7 si esta proueydo vustra magestad lo mada publicar.

A esto vos respondemos que nos ternemos en ydado de mandar proueer lo q conenga al bien de aquella villa.

Peticion. c xv.

Cetro si en las cortes que vuestra magestad celebró en la cibdad de Segouia en el capitulo cien: o: se suplico a vuestra magestad por euitar los muchos daños 7 fraudes que los roperos ola ropa vieja hazen: y porque en muchas partes de estos reynos ay ordenança por euitar los dichos fraudes que los dela ropa vieja no puedã veder ropa o paño ni seda nueva que vuestra magestad madaffe que se guardasse: ansí en todo el reyno pues las dichas ordenanças eran conformes a su nombre y officio: y vuestra magestad respodio que madaua a los alcaldes de su casa y corte y a los corregidores y otras justicias en su jurisdiccion que proueyessen lo que viesse que conuiesse para que cessassen los dichos engaños cõtenidos en la dicha suplicaciõ: y fasta agora no se a proueydo: suplicamos a vuestra magestad porque es muy necesario a estos reynos lo mande proueer segun y dela manera que se suplico en el dicho capitulo delas cortes de Segouia / y agora se suplico a vuestra magestad.

A esto vos respondemos que lo que nos suplicays esta respondido en otras cortes.

Peticion. c xvi.

Cetro si por quãto los mercaderes que hazen paños en Segouia an subido de quatro años a esta parte la ropa en cada feria por formas y maneras que tienen: que es dezir que es mejor la ropa y que costaua mucho mas la lana y pastel y los otros materiales: y vuestra magestad hallara que la ropa no es tal ni de tãto prouecho como a diez o quinze años que la hazian saluo que se sospecha que para la pujar se an concertado entre los mercaderes en forma de cofradia: y an mudado los nombres a los paños: diziendo que son fametes 7 berbies / y otros nombres que ellos quieren poner: y dizen que les dan mejores negros que solian: y sabra vuestra magestad q

tienen los paños negros finos con caparrofa de flandes q̄ afina mucho el negro / y le haze muy denigrado: y es engañoso para el que lo viste: porque la misma caparrofa taça el pelo y lo derriba: de manera que vn paño veynte seysen que cuesta quatro ducados la vara/ ninguno ay que en seys meses no le cuēten todos los hilos ayñ que ala continua no le traygan: y este tal paño solia valer quinientos / o quiniētos 7 cincuenta m̄ris cada vara/ mayormente q̄ las lanas han barado: y el pastel lo mismo y en mucha cantidad es lo que esto b̄aro en la feria de villalon que agora passo: y ayñ que mas se baxe los dichos mercaderes cada día venden por mas subidos precios: 7 si no se remedia cada dia se subira mas: pues esta en su mano. Suplicamos a vuestra magestad mande remitir el remedio desto a algunos del su muy alto consejo con algunas personas q̄ informē desto expertos en el arte y obzaje para q̄ esto se remedie de tal manera que vuestros súbditos y naturales no rescib̄an tan notorio agrauio/ y es cosa que a todos los reynos 7 señorios de v̄ra magestad cumple 7 importa: y por que algunos de vuestro real cōsejo estan desto informados a ellos si vuestra magestad fuere seruido durante el termino destas cortes les daremos entera informacion.

A esto vos respondemos que nos mandaremos nombrar algunos delos del nuestro consejo que entiendan en lo que nos suplicays.

Peticion. c xvij.

Otro si por quanto en estos reynos ay muchos merchātes q̄ venden bueyes y otros animales a labradores y por fiargelos vēden a muy excessiuos precios mas delo q̄ valian al cōtado: y so color desta venta an passado y se hazen muy grādes vsuras: y el remedio desto toca mucho ala real conciecia de v̄ra magestad: y que sea en cortes: porque como los labradores son siempre a los que caben mas parte dela paga del seruicio dellas es razon que en ellas sean proueydos y remediados: para que tengan con que poder sustentarse: suplicamos a vuestra magestad que para el remedio desto m̄ade que los tales merchantes trayan testimonios verdaderos delo q̄ costaren lostales bueyes y animales: y que se les señale por cierto tiēpo lo que h̄a de ganar por cada millar anido respecto al trabajo de sus personas y gastos que en ello ouieren hecho: lo qual vuestra magestad mande que se guarde so graues penas.

A esto vos respondemos que mandamos que los nuestros corregidores 7 justicias en sus jurisdicciones se informen cada que les fuere pedido delos engaños en vuestra petició contenidos: y hagan sobre ello alas partes justicia breuemente.

Peticion. c xvij.

An si mismo dezimos q̄ de no hazer los boticarios sus officios como deuen: y no tener buenas medicinas 3 simples: y no hazer los

Alcala.

*gñe
por
dos y*

compuestos con los simples que se requireré: y lo demas conforme a su arte y vsar de medicinas viejas que no hazen operacion y echar en los compuestos vnas cosas por otras y buscar las peores: porque despues de mezcladas no se puedā saber ni examinar / se hazen muchos daños y tratando se como se trata dela vida y salud de los enfermos es justo que se remedie: suplicamos a vuestra magestad mande que ningun boticario haga compuesto ningūo sin que esten presentes dos medicos nombrados y juramētados por justicia y regidores en el lugar donde los ouiere: z si no ouiere sino vno sea aq̄l el qual examine los simples que en la tal medicina se ecbaren que sean como conuiene y ponga el dia que se hiziere: para que quede en la caxa / o vaso donde estuuiere la tal medicina: y ansí mismo vea las medicinas simples que la tal botica touiere: z fino fueren tales le prohiba el vsar dellas: y cada mes visite vna vez todas las dichas boticas: y lo que fuere viejo o inutil lo eché dela botica: y quando hallaren algo mal hecho lo denuncien so cargo del juramento alas justicias: para que ellos lo castiguen: z si los dichos medicos juramentados no cumplieren lo que juraren de les examinar las medicinas / y no consentir que se vse de medicinas que no sean buenas sean castigados como perjuros: y allende desto sean priuados del officio de medicos.

CA esto vos respondemos que esta proueydo por leyes de nros reynos lo que se deue hazer cerca dello que nos suplicays: y que aquellas mandamos que se guarden y executen.

Peticion. c xix.

Costrosi en el capitulo ochenta y nueue delas cortes de madrid se suplico a vuestra Magestad porque la casta de los cauallos fuesse buena proueyesse y mandasse q̄ las yeguas que se echan a los cauallos fuesen de buena color y casta y ſuelo libras de tachas a parecer dela justicia y regimiento z diputados: y vuestra magestad respondió que tenia mandado que se hiziesen luego ordenaças sobre lo contenido en el dicho capitulo: y se embiarian a los pueblos: para que aquellas se guardassen. Suplicamos a vuestra magestad mande que se hagan / y se embien a los pueblos / para que se guarden: y de mas desto por escusar fraudes: porque los que tienen muchas yeguas por no pagar de todas ellas el precio que es obligado a pagar al dueño del cauallo examinado para padre no echan mas de dos o tres: y las de mas hechan a potros y rocines con que la casta se pierde: que pues por los precios q̄ cada qual pago de sus yeguas al dueño del padre de que ay libro se puede aueriguar las que dero de echar al cauallo examinado: mande que las justicias inquieran y pesquissen a que cauallo hecho las yeguas que no ouiere hechado al tal cauallo examinado: y no siendo tal qual conuiene les lleuē la pena.

A esto vos respondemos que mandaremos a los nuestros corregidores que cada vno en su jurisdiccion tenga cuidado de proueer lo que en esto conuenga y se baran las dichas ordenanças que conuienen para ello. *en bla*

Peticion. c xx.

Ansi mismo dezimos que pues es muy notorio en estos reynos que en los propios de ninguna ciudad villa ni lugar dellos/ni en los heredamientos tierras y montes z baldios de las dichas ciudades z villas no se puede hazer merced ninguna de ninguna cosa dellos por priuilegios y cõfirmaciones de los reyes catholicos y de vuestra Magestad que las dichas ciudades z villas tienen y agora de pocos tiempos a esta parte por induzimiento de algunas personas de vuestra corte. Vuestra magestad a hecho y haze merced a sus criados y de la emperatriz nuestra señora: y otros oficiales y personas: de dar les tierras en los dichos montes y baldios de que se a seguido y sigue mucho daño a las dichas ciudades / z villas: z muchas costas en litugar con las tales personas a quien se hazen las dichas mercedes: z si vuestra magestad ouiesse visto los priuilegios y confirmaciones de los pueblos que sobre esto tienen no abria dado lugar a ello. Suplicamos a vuestra Magestad mande que no se den las dichas tierras: y que las dadas se restituyã a los terminos y baldios de los pueblos a quien se tomaron: y que se determinen luego los pleytos que sobre esto ay en el vuestro consejo con consulta de vuestra magestad.

A esto vos respondemos que ternemos consideracion a lo que nos suplicays. *en blanco.*

Peticion. c xxj.

Cotrosi porque los alcaldes de vuestra corte y chãcelleria pueden conoser de dentro de las cinco leguas donde la corte de v̄ra magestad y chancilleria residen: z los lugares de alcaçaren z matapozuelos que son de la jurisdiccion de olnedo estã fuera de las dichas cinco leguas: y los alcaldes de la corte y chancilleria de vuestra magestad que residen en esta villa de Valladolid por ampliar su jurisdiccion y estãderla: incite los dichos lugares dentro de las cinco leguas. Suplicamos a vuestra magestad mande que se midan: z siendo fuera de las cinco leguas no se les haga agrauio en traellos de primera instancia ante los alcaldes de vuestra corte y chancilleria.

A esto vos respondemos que mandamos que no se haga en esto nouedad alguna. *en blanco.*

Peticion. c xxij.

Ansi mismo porque muchos mercaderes y cambiadores / z sus factores deuen muchas quãtias de maravedis z se alcã a los tiempos y plazos que son obligados a pagar de q̄ viene daño a muchas personas / y perjuizio ala contratacion de estos reynos. Suplicamos a

Las cortes

vuestra magestad mande que contra los que ansi se alcaren se guarde y execute la pragmatika que los reyes catholicos vuestros aguelos hizierõ en la ciudad de Toledo a nueue de Junio de mill e quinientos e dos años: y se executen las penas en ellas contenidas contra los que ansi se alcaren.

co. 7 de Toledo **A** esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes q̄ cerca desto disponen/ y los del nuestro consejo den las cartas para ello necessarias.

Peticion. c xxiiij.

nv. 1548. per 76. **O**trofi por quanto la seda joyante que se haze en el reyno de Granada y almeria de algunos dias aca se va estragando: porque los arrendadores de la dicha seda teniendo mas respecto a que se haga mucha y no a que sea buena: an traydo simiente y moreras de meçina y del reyno de murcia y valencia y otras partes donde la seda no es tan buena con gran parte. porque multiplique la dicha seda y por otros sus particulares interesses: y a esta causa no se puede hazer la dicha seda tan delgada y joyate como seria la que es de aquel reyno: que es de simiente y pasto natural de aquel reyno. Suplicamos a vuestra magestad sea servido de mandar que se remedie lo suso dicho por ser como es caso de tanta calidad: y que no se trayan ni metan de fuera del reyno de Granada/ ni de almeria moreras algunas/ ni se planten.

haga se en Granada **A** esto vos respondemos que se haga como nos lo suplicays: y sobre ello mandamos se den las promisiones necessarias.

Peticion. c xxiiij.

Otrofi por quanto en los pleytos de hidalguia que han pèdido/ y pendè ante los alcaldes de los hijos dalgo de la chãcelleria no sea guardado ni guarda la ley que los catholicos reyes vuestros aguelos y padres hizieron en las cortes que tuvierõ en la villa de madrigal el año passado de mill e quatrocientos e sesenta e seys años que disponen que por euitar que no se sobornen/ ni corrompan los testigos q̄ despues de hecha publicaciõ no resciban mas testigos en aq̄l pleyto/ ni en grado de apelaciõ sobre los mismos articulos ni otros derechamente contrarios: y porque en los dichos pleytos de hidalguia conuene y es mas necessario por euitar muchos perjuros/ y la guarda de ley que en otros pleytos algũos. Suplicamos a vuestra magestad mande a los oydores de las dichas audiencias: y alcaldes de los hijos dalgo guarden la dicha ley en los dichos pleytos de hidalguias/ y no dispenfe en cosa alguna con ella.

or de la corte **A** esto vos respondemos que mandamos que la dicha ley se guarde y execute.

nan cas q̄ hazen los hidalgos

Peticion. c xxv.

Otrofi vuestra magestad hizo cierta merced e limosna ala ygle

fia de baça dela qual esta encomençada a librar / y pagar parte della porque como es notorio el hundimiento q̄ vino ala ciudad de baça / y yglesia della a causa d̄l torromoto q̄ de no tener acabada la dicha yglia la ciudad se despuebla no teniēdo a dōde se jūte a oyr los diuinos officios: y en las cortes que se celebraron en la villa de madrid se suplico a v̄ra magestad: porque la dicha yglesia se acabasse de reparar les mādase librar lo q̄ restaua d̄la dicha limosna q̄ v̄ra magestad les hizo porq̄ la obra no estuuiesse parada: y el culto diuino se celebrasse con aq̄lla reuerēcia q̄ se requiere: y v̄ra magestad respondió q̄ lo auia mādado proueer como conuenia para el reparo dela dicha yglesia: suplicamos a v̄ra magestad q̄ porq̄ lo que esta comēçado a hazer no se pierda: y los materiales que estā cōprados: mādē que se acabe de librar lo que resta dela dicha limosna q̄ v̄ra magestad hizo ala dicha yglesia: lo qual el reyno terna por muy principal merced.

A esto vos respondemos que los nuestros contadores mayores nos lo consulten para en lo que se prouea lo que conuenga.

Peticion. c xxvj.

Otrofi por la breuedad de los pleytos / y por hazer v̄ra magestad merced a estos sus reynos se mādō q̄ en vista y rreuisa puedā dos oydores dela chācilleria de Valladolid y granada fasta en cātidad de quarēta mill m̄ris ver y determinar los pleytos q̄ alli pēdiessen: suplicamos a v̄ra magestad porq̄ aya mas breuedad en los d̄hōs pleytos mande que la dicha ley se estienda fasta en quantia de ciēt mill m̄ris.

A esto vos respondemos que se haga como nos lo suplicays fasta en quātia de ochenta q̄ fasta mill m̄ris: lo qual ansī misīmo aya lugar en los negocios y pleytos q̄ se vierē en n̄ro consejo.

Peticion. c xxvij.

Otrofi en las cortes de madrid en el capitulo diez y siete se suplico a v̄ra magestad proueyesse y remediassse que los visitadores delas mōjas visitassen por las redes y no entrassen dētro de los monasterios: y que passados ocho dias dela visitaciō no diessen de comer a los tales visitadores: y que de los agrauios que los tales visitadores hiziesen en las visitaciones se pudiesse querar al ordinario y v̄ra magestad respōdió que escriuiria sobre ello a su santidad: y que entretāto mādaria escriuir a los generales y prouinciales delas ordenes / para que lo prouea ansī: suplicamos a vuestra magestad porque esto cūple mucho al recogimiento de los dichos monasterios lo mande proueer y remediar: segū y como esta suplicado: y si es venido despa cho de su santidad lo mande vuestra magestad publicar.

A esto vos respōdemos que mandamos que se torne a escriuir a su santidad: y a los prouinciales y superiores delas dichas mōjas sobre lo en el dicho vuestro capitulo cōtenido.

Peticion. c xxviij.

Cortes

Petición. c xxviii.

Cotrofi en el capitulo veynte de las cortes de madrid a suplicación de estos reynos: vuestra magestad respòdio que porque cessassen las quexas y agravios que dezian que se hazian en las coletas y subsidios: y otras contribuciones ecclesiasticas mandaria dar orden para que se hiziesse justicia ygualmète: y que nombraria personas que conuiniesse para estar presentes al repartimiento. Suplicamos a vuestra magestad porque lo contenido en el dicho capitulo importa mucho / y es muy necesario a estos reynos: vuestra magestad mã de proueer y nombrar las dichas personas en esta corte de vuestra magestad para hazer los dichos repartimientos: porque como se hazen por los cabildos los particulares / y los que ellos quierẽ son muy aliuados: y Iglesias y monasterios: y los otros ecclesiasticos y seglares muy cansados: y para ello mande q se hallen presentes las personas nombradas por las dichas ordenes.

CA esto vos respondemos que mandaremos escriuir sobre ello a su sanctidad.

Petición. c xxix.

Cotrofi sabra vuestra magestad que los monasterios de monjas estan muy llenos de religiosas: y comunmente para lo que an menester sus rentas no les bastan / y padescen necesidad y desconsolacion suplicamos a vuestra magestad sea seruido que a los dichos monasterios de monjas obseruãtes no les sea repartido subsidio / ni otra contribucion: y en ello bara vuestra magestad limosna muy acepta a dios: especialmente por ser como son las dichas religiosas personas nobles / y de casta y la cantidad sera poca: y a ellas les haze mucha falta.

*mones
obres q
echas
ho.* **C**A esto vos respòdemos que nos solemos hazer limosna a los monasterios que son pobres / quando se offrece el dicho subsidio

Petición. e xxx.

Cotrofi que pues en la yguala y aueriguación que se a hecho de las vezindades en estos reynos se tiene consideracion alas haciendas de cada vno: para el lugar dõde biuen y son vezinos: y se les a de repartir alli donde tengan las tales haciendas: suplicamos a vuestra Magestad mande que no se encabecen ni repartan por otra parte las tales haciendas en los lugares en cuyo termino estan: pues no es cosa justa que vna hazienda se cargue dos vezes / y pague doblada contribucion.

*vide pragmaticas
et 76. in pragmaticis*

CA esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes y pragmatikas que sobre esto dispone.

Petición. c xxxi.

de valladolid. fo .xxv

Cetro si por quãto los corregidores que en algunos casos proceden por comission de vuestra magestad por virtud dellas van alas partes y lugares donde manda la comission / y sacan la ynformaciõ contra los delinquentes en cinco o seys dias: los quales passados se bueluen a los pueblos donde son corregidores: y por ganar el salario sin salir de sus casas vsan de vna cautela / y es que salen a vna legua o media al lugar mas cercano que no es de su jurisdiccion a hazer los autos contra los delinquentes / en lo qual se les recrecen grandes gastos y trabajos: porque dexando presos a los delinquentes en las carceles van cada dia a los dichos lugares a hazer los autos y desta manera los acusados no sõ oydos en persona: y se les figuen costas de auer de embiar procurador a cada auto a los dichos lugares y llevar alla los testigos y hazer los venir de los lugares donde acaescieron los delictos que acaesce ser bien lexs: y esto todo por ganar el dicho salario desde su casa: suplicamos a vuestra magestad mande que los dichos juezes hagan su comission continuadamẽte fasta acabar la en los lugares do los delitos acaescierẽ pues lleuan su salario y se auerigua mejor la verdad y los delinquentes puedẽ mejor mostrar sus descargos z ynocẽcia y a menos costa lo qual no pueden hazer los pobres / y se dexan condenar: o les mã de vuestra magestad que no lleuen salario de los dias que entendieren en las dichas comisiones desde su casa: y que no vsen de la dicha cautela / y que a los dichos juezes ordinarios se les tomen tambien residencias en las causas de q̄ conocen por via de comission al tiempo que hizieren residẽcia de sus officios: porq̄ en las comisiones hazen muchos agrauios: y los juezes que los toman residencia no quierẽ entẽder en ello sino por especial comission de v̄ra magestad.

Esto vos respondemos que mandamos que los del nuestro consejo se informen de lo que en esto passa y lo prouean como vieren que conuiene por manera q̄ cesse todo fraude. *en b̄n co.*

Peticion. cxxxij.

Cetro si en las cortes de Segouia en el capitulo treinta y vno a su plicacion destes reynos vuestra magestad mando que las ayudas de costas õ corregidores no se librasen en las penas õ camara dõde fueffen corregidores y esto no basta para que cessen los incõuenientes de clarados en la dicha peticion: porque los vnos corregidores trayecan sus libranças con los otros: de manera q̄ cada vno cobra en su partido como de antes. Suplicamos a v̄ra magestad lo mande proueer y remediar lo qual se remediarã proueyendo vuestra magestad lo que arriba se suplica en otro capitulo que todas las penas vengã a poder de su receptor general y que no pueda dar ni de ninguna librança ni poder para cobrar ninguna condenacion: por que podria dar poder a persona que tuuiesse las dichas ayudas de costa y merced de pena de camara.

o

Cortes

en blanco.
¶ A esto vos respōdemos q̄ la ley sobre esto por nos hecha mādamos se guarde y execute.

Peticion. c. xxxiij.

¶ Otro si en las cortes que vuestra magestad celebrou en la ciudad de Segouia en el capitulo cinquenta se suplico a vuestra magestad declarasse la pregmatica destes reynos que dispone: que pasado el año se executen las sentencias que estan dadas contra los ausentes quanto a las penas ciuiles pecuniarias: y vuestra magestad respōdio que sobre ello oyria a los del su consejo / y mandaria lo que conuiniessse a su seruicio y bié destes reynos. Suplicamos a vuestra magestad mande proueer lo pedido y suplicado en el dicho capitulo.

en blanco.
¶ A esto vos respodemos que se guarden las leyes destes reynos q̄ cerca dello dispone.

Peticion. c. xxxiiij.

¶ Otro si en las cortes que vuestra magestad celebrou en la ciudad de Segouia en el capitulo nouenta y vno se suplico a v̄ra magestad mandasse declarar el tiempo en que se ayan de presentar los procesos en grado de apelacion en vuestros cōsejos y chancillerias: por que algunos se presentan solamente con el testimonio y con esto piēsan que cumplen y muchas vezes se pronuncian por desiertas las apelaciones: lo qual cessara declarádo el tiempo que se han de presentar con el processo: vuestra magestad respondió que para mejor lo proueer mandaria escriuir a los presidentes y oydores de las audiencias que embiassen sus pareceres ante los del vuestro consejo y que vistos mandaria proueer lo que conuiniessse. Suplicamos a vuestra magestad por que esto importa mucho a estos reynos lo mād proueer segun y como esta suplicado en las dichas cortes.

en blanco.
¶ A esto vos respondemos que esto esta bien proueydo por leyes de nuestros reynos: y a quellas mandamos que se guarden.

Peticion. c. xxxv.

¶ Otro si sabra vuestra Magestad que de no se castigar testigos falsos y escriuanos se sigue de seruicio de dios / y perjuyzio de las partes y ay mucho atreuimiento y desorden en esto y puesto que cerca desto por leyes de vuestros reynos estan estatuydas penas y en cargado a los juezes que los castiguen se descuydan. Suplicamos a vuestra magestad sea seruido de mandar a los del su consejo que den orden y manera como en el castigo desto no aya descuydo y q̄ se sepa y téga cuydado q̄ los dichos testigos y escriuanos falsos passen por las penas de la ley: y q̄ no se dispēse ni dissimule cō ninguno: por q̄ sepa v̄ra magestad q̄ en esto ay mucha corrupciō y desordē y la mayor parte de los pleytos es sobre redarguyr escripturas y testigos falsos.

en blanco.
¶ A esto vos respondemos que mandamos que las leyes de nuestros reynos que sobre esto disponen se guarden y executen.

de valladolid. fo. xxvj.

Peticion. c xxxvj.

Cotrosi hazemos saber a vuestra magestad que en algunos lugares destos reynos donde las justicias llevan derechos de decimas de las execuciones que hazen: acostumbra andar por entre los mercaderes y otros acreedores: y trata con ellos que pidan execuciones de sus deudas y hazen partidos con ellos de dar les parte de la dicha decima y a otros pagan sus deudas porque pidan las dichas execuciones. Suplicamos a vuestra magestad lo suso dicho mande remediar para q̄ de aqui adelante no se haga: y lo pasado se castigue.

CA esto vos respondemos que mandamos que se guarden las leyes que sobre esto disponen: y que las justicias tengan cuidado de castigar los fraudes que en esto se hizieren que fueren contra ellas. *en blanco*

Peticion. c xxxvij.

Chazemos saber ansi mismo a vuestra magestad que de la grãde prolixidad q̄ los escriuanos destos reynos tienen en la ordenacion de las escripturas: especialmẽte en las obligaciones y poderes que ante ellos se otorgan se figuen grandes inconuenientes y no guardan la pregmatica que dispone que las escripturas antes que se otorguen se lean a las partes: porque siempre el engrossamiento de las tales escripturas deran en blanco y las hazen ansi firmar a las partes. Suplicamos a vuestra magestad mande que las dichas prolixidades se escusen y las escripturas se acorten porque bastaria si dello vuestra magestad fuesse seruido en tres palabras de zir q̄ vno da poder a otro / y otro se obliga a otro y esto bastase como si pusiesen todas las fuerças e firmezas que los dichos escriuanos suelen poner firmando las partes.

CA esto vos respondemos que mandamos que las leyes y pregmaticas de nuestros reynos que sobre esto disponen se guarden. *en blanco*

Peticion. c xxxviij.

Cotrosi por quanto de pocos dias a esta parte a las naos que vienen de las yndias que desembarcan en puertos de Portugal por fortua o por otros respectos se les lleva el diezmo del oro y perlas q̄ traen en las tales naos. Suplicamos a vuestra magestad porque esto es en perjuizio de todos los tratades en las yndias que vuestra magestad haga merced a estos sus reynos de proouer y remediar como lo suso dicho no se haga y cesse de aqui adelante.

CA esto vos respõdemos que nos auemos escripto sobre ello al serenissimo rey de Portugal: el qual ha respondido que lo proueera. *en blanco*

Peticion. c xxxix.

Las cortes

pragmatica de los cen
con se extendi a
bon. ni di^m pragma
154 2 pen
¶ **O**trofi suplicamos a vuestra magestad que ansi mismo se estienda la pragmática de los censos de pan al quitar a los censos de leña y carbon que ay en vuestros reynos porque dello son verados muchos vuestros subditos.

¶ **A** esto vos respondemos que mādamos que se haga ansi como nos lo suplicays.

Peticion. cxi.

¶ **O**trofi suplicamos a vuestra magestad que porque ansi cōviene al bien de los negocios mande que cada y quādo que se proueyerē algunos en que ayā de yr alguaziles vayan a ellos los alguaziles de vuestra corte y no extraordinarios.

negocios
sino alg
de corte.
¶ **A** esto vos respondemos que mandamos que ansi se haga quando ouiere copia de ellos en nuestra corte.

Peticion. cxli.

¶ **O**trofi porque en la forma del vestir que agora se visten en el traer de las sedas tan desordenadamente como se traen se sigue grā daño general a todos los subditos y naturales de vuestra magestad y por euitar y remediar esto la catholica reyna doña Joāna nuestra señora en las cortes que celebrou en la ciudad de Burgos a veynte dias del mes de Jullio de mill y quinientos e quinze años / dio cierta orden y forma en el traer de las sedas: lo qual mando que se guardasse so ciertas penas en la dicha pragmática contenidas: y porque la dicha orden es muy buena y parece suficiente remedio para escusar los excessiuos gastos que agora se hazē: suplicamos a vuestra magestad mande guardar la dicha pragmática: e que se executen las penas en ella contenidas a los transgresores dela dicha pragmática: e si necessario es se pongan otras mayores.

in co.
¶ **A** esto vos respondemos que sobre esto y sobre los bordados auemos mandado proueer como vereis por la pragmática que se publicara.

Peticion. cxlii.

¶ **I**tem porq̄ muchos caualleros y otras personas de estos reynos por no tener suficiēte docte para casar sus hijas cōforme a sus estados las meten monjas: y al tiempo de su entrada o antes hazen renunciacion de sus legitimas a sus padres / o hermanos o a otras personas con las fuerças e firmezas que pareciā ser necessario para la validacion de las dichas escripturas: y los monasterios a donde entran aprouean y confirman las dichas escripturas interuiniendo los tratados q̄ de derecho se requieren: y sin embargo desto despues de ser profesas las tales monjas los monasterios donde entraron piden los bienes y herencias del padre y dela madre o hermanos o ponen pleytos y nombran juezes ante quiē los ponen fuera dela jurisdiccion de donde son los reos: y los tales por no ser mo-

estados se conuenē con los tales monasterios / y les dá mucha quãtia de marauedis de que los subditos de vuestra magestad rescibē mucho daño y agrauio: suplicamos a vuestra magestad sea seruido de mandar por ley general que la que entrare en religion y renūciare su legitima y otros qualesquier bienes heredados o por heredar en su padre o madre o hermano o en otra qualquier persona: y sobre ello biziere escriptura que la tal renūciacion vala y se cumpla como sonare ala letra sin le dar otro entendimiēto ni interpretaciō puesto que en la tal escriptura falte qualquier solemnidad delas que de derecho se requieren: 7 si es menester para ello se ayau del papa las bullas necessarias.

A esto vos respondemos q̄ mandamos que se haga justicia alas partes a quien tocare. *en blanco*

Peticion. cxliij.

Otro si por quanto por llevar las justicias destos reynos para si mismos las ganancias que se ganan de vna parte a otra no auiendo parte que lo pida dentro del termino que la ley dispone se siguen muchos perjuros daños 7 inconuenientes que se hazen por sacar les las tales ganancias: suplicamos a vuestra magestad sea seruido de mandar que las tales ganancias no las pidiēdo las partes que las perdieron en el termino dela ley que en tal caso las justicias no gelas puedan pedir/ ni executar: mas delas penas que estan puestas a los que ansijuegā por leyes destos reynos: pues por lo suso dicho no se evitan los juegos y se maltratan vuestros subditos y naturales y se les llevan muchas sumas de dineros: y que no se proceda por pesquisa sino se tomaren jugando.

A esto vos respondemos que mandamos q̄ se guarden las leyes de nuestros reynos *en blanco* que sobre esto disponen.

Peticion. cxliiij.

Otro si por quanto se siguen muchos inconuenientes de que los oydores que sentencian vn pleyto en vista lo tornen a sentenciar en reuista: suplicamos a vuestra magestad mande que los tales oydores que sentencieren en vista no puedan sentenciar en reuista/ sino que passe a otra sala conforme ala remission.

A esto vos respōdemus que lo que nos suplicays esta bien proueydo por leyes de nuestros reynos: las quales mandamos que se guarden. *en blanco*

Peticion. cxlv.

Otro si por quãto de estar abiertos los puertos secos se saca mucho pan y ganado: y otros mantenimiētos fuera destos reynos de que resciben mucho daño vros subditos y naturales suplicamos a vuestra magestad mande que se cierre la saca dellos y se deffiendā/ y en caso q̄ se aya de abzir: vuestra magestad mande que se guarde

Las cortes

El arancel antiguo cerca de los derechos que se han de pagar de lo que se sacare: porque de no guardar se / los arrendadores roban / y cobechan / y vuestra magestad no es dello seruido.

A esto vos respondemos que lo que agora esta hecho es conforme a la vnion que los reyes catholicos en sus tiempos mandaron guardar entre estos nuestros reynos: y los de Dragon y los lugares de la frontera: y otros de estos reynos nos lo ha suplicado asi muchas vezes: y en ello vista vuestra peticion mandaremos proouer lo que mas conuenga.

Peticion. c. xlvj.

Assi mismo porque de regressar los beneficios se sigue muchos daños en estos reynos y se tiene y ha por herencia de padre a hijo como los bienes que son de su patrimonio: y a causa de los regressos se venden los beneficios. Suplicamos a vuestra magestad no consienta ni del lugar a que los dichos regressos se hagan y procure con su santidad que no lo consienta.

A esto vos respondemos que mandaremos escriuir sobre lo que nos suplicays a su santidad para que los mande proouer y remediar.

Peticion. c. xlvij.

Otro si por euitar los daños que se siguen a las partes de que el fiscal de vuestra magestad este presente en todos los pleytos fiscales que con el se siguen albotar de los tales pleytos: y porque la justicia ha de ser y qual a las partes y de estar presente puede colegir los fundamentos por donde los juezes se fundan abotar en el dicho negocio que con el dicho fiscal se sigue para informar les en el. Suplicamos a vuestra magestad pues la parte cõtraria no esta presente mã de que en todos los pleytos fiscales vuestro fiscal no este presente albotar en los dichos pleytos pues se sigue con el y es parte en ellos y por ninguna ley de estos reynos esta dispuesto ni ordenado que este presente: y en mandar lo anssi hazer vñ a magestad hara y qual justicia a las partes y mucho bien y merced a estos reynos.

A esto vos respondemos que mandamos que en esto no se haga nouedad.

Peticion. c. xlvijj.

Otro si dezimos que ya vuestra magestad sabe los muchos fraudes que se hazen en los paños que se labran en estos reynos en cui briedose la ruyñ labor dellos y muchas raças y surzaduras y otras tachas y aun poniendo les diferente ley de la q̃ tienen lo qual cessaria si en los lugares principales a donde anssi se labran los dichos paños ouiesse vna casa de veeduria segun y como se haze en Flandes: y pues esto es en tãto beneficio vniuersal de estos reynos. Suplicamos a vuestra magestad lo mande proouer anssi.

A esto vos respondemos que mandamos que los corregidores donde se labran principalmente los dichos paños informen de lo que en esto conuerna que se haga.

de valladolid.

fo. xxviii

Peticion. cxlix.

Cotrossi dezimos que a causa de passar las informaciones que se hazen en las causas criminales solamente ante los escriuanos las partes son muy agrauadas: y avn muchas personas padescen sin culpa: porque como los escriuanos y avn sus oficiales resciben la informacion: hazen parecer por ella algunas culpas contra algunas personas que estan sin ella: y a otras lo incubren: lo qual cessaria si en las causas criminales: alomenos en las de alguna calidad / y importancia se tomassen los testigos de la informacion sumaria: y avn dela plenaria en presencia dela justicia suplicamos a vuestra Magestad lo mande anfi proueer: y lo que de otra manera se hiziere se aninguno y no haga se: y en las causas ciuiles mande vuestra magestad que la prouanca passe por ante dos escriuanos: nombra dos por cada vna delas partes el suyo.

A esto vos respondemos que mādamos q̄ en las causas criminales las nuestras justicias guarden las leyes que sobre esto disponē: y lo por nos proueydo solas penas en ellas contenidas: y mas sopena de diez mil maravedis para la nuestra camara.

*gen las crimina
cometa la
de los rēstij*

Peticion. cl.

Cotrossi por quanto en otras cortes passadas vuestra Magestad mando que se guarde la pregmatica del herraje y clauos: y de no se guardar viene mucho dafio a estos reynos y se destruyen y mancan los caualllos: suplicamos a vuestra Magestad la mande guardar y ponga pena a los corregidores / y justicias que no la executen mandando alas dichas justicias que visiten los dichos herradores: y los que trahen herraje a vender vna vez cada mes.

A esto vos respondemos que mādamos que la dicha pregmatica se guarde y execute.

Peticion. cli.

*q̄ segna
grau mat
shemage*

Cotrossi dezimos que el correo mayor haze vn muy grā agrauio a los correos / y mensageros que vienen a esta corte que son despachados fuera della en las cibdades y villas destos reynos: porque quiere introducir que no ande entrar ni dar sus despachos / ni salir desta corte sin su licencia: y pagando le por ello derechos / y sobre ello los molesta y fatiga: y porque esto es en grande agrauio y perjuizio destos reynos suplicamos a vuestra Magestad mande que los correos y mensageros que fueren despachados fuera desta corte entren y salgā libremente en ella sin les pedir / ni llevar derechos: y que se les den postas al precio que se dan a los correos: que el dicho correo mayor despacha: y q̄ cada vno las pueda tener / y al qualar como quisiere.

A esto vos respondemos que mandamos que el dicho nuestro correo mayor no lleue derecho alguno de ningun correo que fuere despachado fuera de nuestra corte: y que para

170 ma
ta ne. de
de 019

ello se den en el nuestro consejo las cartas necesarias: y que en quanto a los que se despacharen en nuestra corte se aya informacion dello que se ha acostumbrado hazer: y se trayga al nuestro consejo para que en el se prouea lo que sea justicia.



Dique vos mandamos a todos y a cada vno de vos / segun dicho es : que veays las respuestas que por nos alas dichas peticiones fueron dadas que de suso van en corporadas: y las guardays / z cū / plays y executeys z hagays guardar z cumplir y executar en todo / y por todo / segun z como de suso se contiene como nuestras leyes / y pregmaticas sanciones por nos hechas y promulgadas en cortes z contra el tenor y forma dellas no vayays ni passeys ni consintays yz ni passar agora ni de aqui adelante en tiempo alguno ni por alguna manera so las penas en que caen z incurren los que pasan z quebrantan cartas z mandamientos de sus reyes z señores naturales: z sopena dela nuestra merced / y de diez mil maravedis para la nuestra camara a cada vno que lo cōtrario hiziere : z porque lo suso dicho sea publico y notorio / mādamos que este nuestro quadero de leyes sea pregonado publicamente en esta nuestra corte: porque venga a noticia de todos: z ninguno dello pueda pretender ignorācia: lo qual todo queremos / y mandamos que se guarde z cumpla y execute en nuestra corte passados quinze dias: z fuera della passados quarenta dias despues dela publicacion dellas. E los vnos ni los otros no bagades ni hagan ende al solas dichas penas. Dada en la villa de Valladolid a veynte y nueue dias del mes de Junio. Año del nascimiento de nuestro saluador Jesu christo de mil z quinientos z treynta z siete años.

Yo el Rey.

Cyo Francisco de los couos comendador mayor de Leon / secretario de sus cesarica y catholicas Magestades la hize escreuir por su mandado.

Licenciado polanco.

Doctor Suenara.

En la villa de Valladolid a veyte y nueue dias del mes de Junio: de mil z quinientos z treynta y siete años / en la plaça mayor dela dicha villa. Fueron pregonadas estas dichas cortes con trompetas z reyes de armas / estando presentes a ello los alcaldes dela casa y corte de su Magestad / z otra mucha gēte.

Pregmatica q̄ su Ma-

ando hazer en las cortes que tuuo
año de quinientos y treynta y siete:
tos.

y la diuina Clemen

no rey de Alemania doña Juana
os por la mesma gracia / Reyes de
n / de las dos Secilias / de Hieru
da / de Toledo / de Valencia / de
uilla / de Cerdeña / de Cordoua /
lgarues / de Algezira / de Sibal
las y tierra firme del mar Occea
a / y de Adolina / duqs de Athe
erdania: marqueses de Oristan
s de Borgoña y de Brauante.

caro y muy amado hijo y nie
queses condes / ricos hombres /

maestres de las ordenes / priores / comēda dōres subcomendadores alcaydes
de los castillos y casas fuertes y llanas: y a los dñ nro cōsejo presidētes oydores
de las nras abdiēcias: alcaldes alguaziles de la nra casa corte y chācillerias ya
todos los corregidores asistētes gouernadores alcaldes alguaziles regidores
caualleros escuderos oficiales y omes buenos de todas las cibdades villas y
lugares de los nros reynos y señorios: y acada vno de vos aquí esta nra carta
fuere mostrada o su traslado signado o escriuano publico o dlla supiere des en
qualq̄r manera salud y grā. Bien sabeys y a todos es notorio como los reyes
catholicos nros señores padres y abuelos de gloriosa memoria: q̄riēdo reme
diar el desordē y excessō q̄ en los trages y vestidos en sus tpos auia: mādārō ha
zer sobrello ciertas leyes y pregmaticas: prohibiēdo q̄ ningunas personas de
stos nros reynos ni de fuera d̄llos q̄ en ellos estouierē de morada: ayn q̄ fueren
infantes: duques marq̄ses cōdes: ni de qualq̄r calidad o cōdicion q̄ fueren: no
pudierē traer ni traxer ropas de brocado ni bordados de seda ni chapado
de plata ni de oro de martillo ni tirado ni filado ni tejido: ni d̄ otra qualq̄r ma
nera. segū mas largamente en las dichas leys y pregmaticas se contiene. Las
quales nos en las cortes q̄ touimos en esta villa de Valladolid: el año de quiniē
tos y veyte y tres: mādamos guardar y executar: y porq̄ en fraude de las dichas
pregmaticas se comēcauā a vsar bordados y recamados los mandamos anfi
mesimo quitar y prohibir. E agora los procuradores de stos nros reynos q̄ por
nro mādado vinierō a esta villa de Valladolid: nos hizierō relacion q̄ sin em
bargo de todo lo suso dicho: los oficiales y menestrales d̄ manos an inuētado
mayores desordenes en los trages y mayores costas en las hechuras d̄ lo q̄ se ga

traua en los bordados y recamado
 de sastres y ellos y sus mugeres haze
 es costa doblada: de manera que lo
 comúnmente cuesta mas la hechura
 suplicaron lo mandassemos mode
 mos que mas conuenia al bien pu
 nos como Reyes y señores perten
 nuestros subditos no ysen mal de
 trimonios en cosas escusadas: an
 nesteres y necesidades. Por ende
 maticas por los Reyes nuestros p
 das que prohiben los uestidos y re
 bordados y recamados se guard
 tiene: con las declaraciones y ac
 temidas. E porque en el cumplir
 trages / y uestidos gastos excessi
 qualquier estado y condición q
 mas de vna faza de seda de haf
 nes q seá de otra tanta seda com
 ¶ Ansi mesmo que no se puec
 fuere el enforro de tafetan que i



¶ **P**rosi q no se pueda cortar ninguna seda: sino en mangas y cuer
 pos / y no en faldamento ninguno. Pero permitimos que se pue
 da traber ropas aforradas de otra seda con que no se corte vna so
 bre otra mas de como esta dicho.



¶ **P**rosi que no se pueda traber recamo / trença ni cordon / ni frãja /
 ni passamano / ni ningua otra cosa de hilo de oro / ni de plata / ni de
 seda ni pespunte / ni colchado ninguno: sino el que fuere menester
 para la costura de la faza / y esto se entienda que sea de seda solamé
 te: y los jubones se puedan ansi mismo pespuntar de seda: con que el pespun
 te no haga labores. y tambien se pueda hazer el dicho pespunte en ropas de
 tafetan / o sarga de seda: no haziendo labores como dicho es.

¶ Ansi mesmo mandamos que ninguno pueda traber ni traya chaperia / ni
 otra cosa de oro ni de plata / ni de martillo / ni cañutillo: sino en cabeça / y man
 gas y cuerpos.



¶ **P**or quãto por la pregmatica por nos hecha en la cibdad de To
 ledo: el año de quinientos y treynta y quatro: permitimos que por
 hõrra de la caualleria pudiessen llevar sobre las armas en guerra
 o en otros actos concernientes a ella las ropas de brocado y telas
 y otras cosas que quisiessen. Declaramos y mandamos que la dicha nuestra
 pregmatica se entienda: solamente como en ella se dize: en guerra / o en actos

concernientes a ella 7 no en justas / terneos ni otros exercicios que verdaderamente no son de guerra: avn q̄ sean semeñates a ella: y en caualllos de guerra y no en hacas y quartaos: y que en los caualllos dela gineta se puedan traer las mochillas 7 caparaçones de seda cō rapazejos de oro 7 de plata / y pespuntada delo mesmo: y las cuerdas y otros adereços de gusanillo de oro como se acostumbrian con que no trayan en los coparaçones 7 mochilas b:ocados ni telas de oro ni de plata / ni bordados.

¶ Ansi mesmo mandamos q̄ no se puedā traer gualdrapas de seda ni guarnecidas de ninguna seda en ninguna manera de caualllos

¶ Item que ninguno pueda dar librea / ni vestir paje / ni moço / ni traer ellos sayo ni capa donde aya mas seda que vna manga: y lo de mas sea conforne a esta nuestra pregmatica.

Que todo lo suso dicho se guarde 7 cumpla en el vestir de las mugeres: saluo que ellas puedan traer mangas de aguja de oro / o de plata o seda. Pero que en las sayas no puedā traer faxes mas anchas de quatro dedos: y destas puedā traer hasta ocho por saya de arriba abaxo: o en lugar de cada faxe dos ribetones o tres: cō que no exceda la cātidad dela seda ò la faxe. y ansi mesmo en las cotas ò las mugeres puedā poner vna bordadura por de baxo ò el medio ancho dela seda: y ò sta anchura hazer la bordadura que quisiere: con tãto q̄ no sea cortada de bordado / ni perfilada. y que puedan poner las mugeres pestañas de seda en las ropas q̄ quisieren. Lo suso dicho no se entienda / ni estuende a las mugeres publicas. Las quales agora mandamos q̄ no puedan traer seda en ninguna manera.

Que las personas que tienen hechas algunas ropas y vestidos contra lo agora nueuamēte por esta n̄ra pregmatica prohibido / y declarado no pierdā el vso y aprouechamiēto dellas: permitimos y auemos por bini q̄ las puedan trobē y vsar desde el dia que esta nuestra carta y pregmatica fuere publicada / y pregonada en esta nuestra corte por tiēpo y espacio de quatro meses primeros siguiētes y no mas ni allēde.

Qual todo sobre dicho mandamos q̄ se guarde y execute so pena que qualquiera que lo cōtrario hiziere pierda las ropas q̄ anstraxere vestidas por la primera vez: y sea partida la mitad para el juez que lo juzgare: y la otra mitad para el acusador q̄ lo acusare. E por la segūda vez que pierda la ropa: y se parta como dicho es. y sea desterrado de estos nuestros reynos por dos años. E mandamos ansi mismo q̄ ningun bordador / ni fastre: ni otro official alguno sea osado de cortar ni hazer / ni coser ropa / ni otra cosa alguna delas suso dichas: so pena que pague por la primera vez el valor delo que cortare / o cosiere / o hiziere. E por la segunda lo pague con el quatro tanto: 7 por la tercera pierda la mitad de sus bienes y sea desterrado por vn año del lugar dōde biuiere con cinco leguas al derredor. E por que lo suso dicho sea publico y notorio: 7 ningūo dello pueda pretēder

*mere tr
vide & sta
fol 20
prazm. p*

Pregmatica.

Ygnorancia: mandamos que esta nuestra carta 7 pregonada sea pregonada publicamente en esta nuestra corte / y en todas las ciudades / villas y lugares de estos nuestros reynos 7 señorios: por las plaças y mercados / y otros lugares acostumbados. E los vnos ni los otros no hagades: ni hagan ende al. So las dichas penas 7 mas so pena dela nuestra merced: 7 de diez mill maravedis para la nuestra camara. E de mas mādamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare: que vos emplaze que parezades ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos del dia que vos emplazare hasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena: so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado: que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo: porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la villa de Valladolid a veynte 7 nueue dias del mes de Junio. Año del nascimiento de nuestro saluador Jesu christo de mill 7 quinientos 7 treynta 7 siete años.

Yo el Rey

Yo Francisco de los Couos: commédador mayor de Leon. Secretario de sus Cesarea y catholicas magestades la hize escreuir por su mandado.

Licenciado polanco.

Doctor Suenara.

En Valladolid a veynte 7 nueue de Junio del dicho año de mill 7 quinientos y treynta 7 siete años: fue pregonada esta pregonada en la plaça mayor de la dicha villa con trôpetas y reyes de armas: en presencia de mi Gaspar Ramirez de Vargas escriuano mayor de cortes estando presentes los alcaldes de la casa y corte de su magestad y otra mucha gente.

La Reyna.

Quero regidores asistente / Gouernadores / Alcaldes / Alguaziles / merinos y otros juezes y justicias qualesquier de todas las ciudades / villas y lugares de los nuestros reynos / y señorios. Sabed que el emperador y rey mi señor en las cortes que touo y celebrou en esta villa de valladolid este presente año dela fecha desta mi cedula: hizo y ordeno vna carta pregonada sancion. Por la qual ordeno y modero los traies y vestidos de sus subditos en cierta manera en ella contenida: 7 porque soy informada que de causa de no se auer imprimido las leyes hechas en las dichas cortes y la dicha pregonada: los dichos nuestros subditos no an podido saber lo que conforme a ella pueden y deuen traer: y que si luego se executasse serian fatigados y penados / no estando informados dela dicha prohibicion por ende / yo vos mando que hasta postrero dia del mes de Enero del año venidero de quinientos y treynta y ocho: sobre seays la execucion y cumplimiento dela dicha pregonada durante el qual tiempo sera ympressa: 7 podra auer venido a su noticia. E si por virtud della ouieredes tomado algunas ropas

delos trajes. Fo. xxxj

y vestidos a qualesquier personas se los torneys / y restituyays / 7 hagays tornar y restituyr libremente sin costa alguna. Pero si algunos sastres o bordadores / o otros menestrales durante el dicho termino hizieren algũas ropas de vestir o otras cosas delas prohibidas y defendidas por la dicha pregmatica proceded contra ellos a execucion delas penas enella cõtenidas. E no hagades ende al. Dada en la villa de Valladolid: a cinco dias òl mes de Nouiẽbre: de mil 7 quinientos y treynta 7 siete años.

Yo la reyna.

Por mandado de su Magestad. Juan vazquez

En la villa de Valladolid a nueue dias del mes de Nouiẽbre de mil 7 quinientos y treynta 7 siete años / se pregono 7 publico esta cedula de su magestad en la plaça publica dela dicha villa y en otros lugares acostũbrados: porque viniese a noticia de todos / y ouiese efecto lo que su magestad por ella mãda: ua: liẽdo presentes por testigos los alguaziles velaquez / y camudio y medicina: y otros alguaziles dela casa y corte de su magestad / y otra mucha gente.

Don Carlos por la diuina clemẽcia Emperador semper augusto: rey ò Alemaña: doño Juana su madre: y el mesmo don Carlos por la mesma gracia reyes de castilla de Leon / de Aragon / delas dos Secilias / de Hierusalem / de Nauarra / de Granada / de Toledo / de Valẽcia / de Salizia / ò Mallozcas / de Seuilla / de Cordoua / de Corcega / de murcia / de Jaen / delos Algarues / de algezira / de Sibraltar / delas yslas de Canaria / òlas yndias 7 tierra firme òl mar Oceano / cõdes de Barcelona / señores de Uiscaya / y de Adolina / duques de Borgõña 7 de Brauante. Condes de Flãdes / y de Tirol et cetera. A los alcaldes de nra casa corte 7 chãcellerías. E a todos los corregidores assistẽte / gouernadores / alcaldes / alguaziles / y otras justicias 7 juezes qualesqer de todas las cibdades / villas 7 lugares òlos nros reynos 7 señorios. E a cada vno de vos en vros lugares 7 jurisdicciones aquiẽ esta nuestra carta fuere mostrada: o su traslado signado de escriuano publico: salud y gracia. Biẽ sabeys como en las cortes q tuuimos / y celebramos en esta villa de Valladolid este presente año dela fecha desta a suplicaciõ delos procuradores de cortes q a ellas se jutarõ bezimos 7 ordenamos vna nra carta pregmatica sancion: por la qual mõderamos los trajes / y vestidos de nuestros subditos en cierta manera enella contenida. E porque somos informados que al bien de nros subditos: 7 para euitar algunas molestias q les podriã ser hechas: so color dela dicha pregmatica. Conuiene y es necessario declaraciõ en algũas delas cosas enella cõtenidas es nra merced: y mandamos q desde primero dia del mes de Março del año venidero de mil 7 quiniẽtos 7 treynta 7 ocho en adelante se guarde / cumpla y execute la dicha pregmatica con las delaraciones siguientes.

Pregrmaticas



Primeramente quanto al primer capitulo dela dicha pregrmatica: por el qual prohibimos / y mandamos que en los vestidos de los hōbres no se pudiesse traer por guarniciō mas de vna faja de seda de hasta quatro dedos en ancho / o dos o tres rebetones de la cātidad dela seda de la faja / o vn passamano de seda sin faja. Permitimos y auemos por bien q̄ en las capas y sayos y ropas sueltas de los hōbres: quier sean de seda o paño: se pueda echar y traer por guarniciō por de fuera la dicha faja de seda de hasta quatro dedos en ancho entera o hecha dos o tres o hasta quatro rebetones o tiras con q̄ todas no excedan del ancho dela dicha faja: la qual o las dichas tiras se puedan pespuntar con vn pespūte de seda por cada orilla dellas: con q̄ vaya el tal pespūte derecho y no haga labores: y por dentro de los dichos vestidos se pueda echar y traer vna faja de raso o tafetā del dicho ancho de a quatro dedos: y las dichas fajas y tirillas se puedā acuchillar con tanto q̄ de baxo dello no aya otra guarnicion de seda ni tafetan.



Asi mismo permitimos y auemos por bien que las bueltas de las gorras de seda se puedan acuchillar y traer acuchilladas por la parte alta. Asi mismo permitimos que en las ropas de paño que suelen traer por capas los hōbres de letras / y otros algūos puedā traer aforradas todas: o las capillas y delāteras en seda: o tafetan como hasta aqui lo trayā: y que en los manteos y balandranes y capas de agua demas dela guarnicion que conforme a esta nra pregrmatica pueden traer: puedan echar y traer aforradas las capillas en seda o tafetan.



Item en quāto al capitulo de la dicha pregrmatica: por el qual permitimos que en los cauallos dela gineta se pudiesen traer las mochilas y caparaçones de seda cō rapazejos de oro / o plata y pespuntadas delo mesmo: auemos por biē / y nos plazze que en las dichas mochilas de seda se puedan echar y traer los lazos de hilo de oro / o plata que quisieren: y pespuntar los delo mesmo: y traer los dichos rapazejos de hilo de oro / o plata como esta dicho: y ansi mismo puedā traer las coraças de cuero labradas de hilo de oro o de plata y los pretales.



Etrosi en quāto al capitulo de la dicha pregrmatica: por el qual mandamos q̄ en las sayas delas mugeres se pudiesen traer de arriba abaxo hasta ocho fajas de seda de quatro dedos en ancho cada vna: o en lugar de cada faja dos o tres rebetones q̄ no excediesen dela seda dela faja: permitimos y declaramos / y auemos por bien q̄ en las dichas sayas puedan hechar y traer por guarnicion las tiras que quisieren de arriba a baxo: o atrauessadas juntas / o a partadas como quisieren: con q̄ todas las dichas tiras que ansi echaren y traxeren no excedā del ancho de vna quarta de vara de medir: las quales dichas tiras: quier vayan ala larga / o atrauessadas se echē derechas sin hazer ningūa lazo ni buelta cō ellas: y que no sean cortadas: y la dicha faja o tirillas: se puedē pespuntar con vn pespūte

por cada orilla dellas: lo qual se pueda echar y traer en ropas de seda o paño y en las dichas sayas ni vasquiñas ni otras ropas algunas no se pueda traer bordado ni trepado alguno. **E**nsi mesmo permitimos y auemos por bien que se puedan traer verdugados de seda o paño: con los verdugos de seda.

Qero si en quanto alo que por la dicha nra pregmatica mandamos y prohibimos que las mugeres publicamente malas de sus personas no puedan traer / ni trayan / oro / ni perlas / ni seda : so pena de lo auer perdido. **D**eclaramos y mandamos que la dicha prohibicion y vedamiento se entienda trayendo lo fuera de sus casas y no les pueda ser tomado dentro dellas ni estando a sus puertas.

*Pwh
mi 23
20 Vn
n. con
tutissim
lebet re
Culim 1.
p. ff. re
Vocando*

Qon las quales dichas declaraciones y moderaciones mandamos que la dicha nuestra carta pregmatica sancion se guarde cumpla y execute en todo y por todo: segun y como en ella se contiene y declara. **E**mandamos a vos las dichas nuestras justicias: y a cada vno de vos / segun dicho es que ansi lo guardeys y cumplays y executeys y hagays guardar y cumplir y executar segun y como en la dicha nuestra pregmatica y en esta declaracion se contiene: y contra los que fueren / y passaren contra ello proceded a execucion de las penas en ella contenidas: y tened especial cuydado que se cumpla y execute / y que no se vaya ni passe contra ello: por manera alguna. y porque lo suso dicho sea publico y notorio / y ninguno pueda pretender y ignorancia mandamos que esta nuestra carta sea pregonada / en esta nuestra corte / y en estas dichas ciudades villas y lugares por pregonero y ante escriuano publico. **E** los vnos ni los otros no hagades ni hagan ende al: so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la nuestra camara: so la qual dicha pena mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo: porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. **D**ada en la villa de Valladolid a veynte dias del mes de Diciembre. De mil y quinientos y treynta y siete Años.

Yo el Rey

Eyo Juan vazquez de molina secretario de sus ceslareay catholicas magestades la fize escrevir por su mādado. J. cardinalis. Doctor de corral. El licenciado leguicamo. Doctor escudero. El licenciado pedro giron. Licenciado de Alaua. Licentiatu mercado de peñalosa.

E fue impressa la p̄sente obra en la muy noble Villa de valladolid por Diego fernandez de cordoua. Acabosse en quinze de Marzo año de nuestro señor Jhesu christo: de mil y quinientos y treynta y ocho Años.

Con priuilegio imperial.

